BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 31
de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.374

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.357

Apruébase el Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, firmado el 1º de junio de 2004 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sancionada: Febrero 28 de 2008
Promulgada de Hecho: Marzo 28 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el señor Presidente de la Nación y el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1º de junio de 2004, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.357 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVENIO N° 14/2004

TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE COMPETENCIAS PENALES DE LA JUSTICIA NACIONAL AL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2004 se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, Doctor Néstor Kirchner, con domicilio en la calle Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el señor Jefe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Doctor Aníbal Ibarra, con domicilio en la Calle Bolívar 1 de esta Ciudad, y acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE COMPETENCIAS PENALES DE LA JUSTICIA NACIONAL AL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

La reforma constitucional del año 1994 consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 129 de la Constitución Nacional), contribuyendo, de ese modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino.

En ese marco constitucional, se ha iniciado un traspaso de competencias ordinarias al ámbito local con la aprobación del Convenio suscripto el 7 de diciembre de 2000 entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por Ley Nacional Nº 25.752 y Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 597, respectivamente. Las atribuciones para convenir la transferencia ordenada de competencias, a su vez, resultan del art. 129 de la Constitución Nacional, del art. 6º de la ley 24.588, y de la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El referido convenio estableció las bases para el comienzo de ejecución de la transferencia de competencias jurisdiccionales en lo penal, y para una práctica de acuerdos interjurisdiccionales, facultando a los firmantes a acordar directamente las modalidades específicas de la transferencia de las competencias, en forma ordenada y progresiva, garantizando en el período de transición una administración de justicia que no se vea alterada en su prestación por los cambios jurisdiccionales que sean llevados a cabo.

Para ello, se avanza en el sentido de una transferencia gradual de competencias, comenzando por traspasar el juzgamiento de aquellas conductas para las cuales la Ciudad cuenta con una infraestructura o servicios adecuados, relacionadas a materias en las que la autoridad local posee atribuciones que constituyen manifestaciones concretas de su poder de policía.

En esta etapa del proceso se estima conveniente transferir la persecución y juzgamiento de las conductas tipificadas en el Código Penal, artículos 95 y 96 (lesiones en riña), 106 y 107 (abandono de personas), 108 (omisión de auxilio), 128 y 129 (exhibiciones obscenas), 134 a 137 (matrimonios ilegales), 149 bis primer párrafo (amenazas), 150 (Violación de domicilio), 181 (usurpación), 183 y 184 (daños), 208 (ejercicio ilegal de la medicina) y los delitos tipificados en las Leyes Nº 13.944,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

14.346 y art. 3º de la ley 23.592, cuando los delitos se cometan en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

Dado que el Registro de deudores alimentarios morosos y el Registro Civil dependen de la Ciudad, ello facilitará una persecución más eficiente de los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y los relacionados con los matrimonios ilegales.

Asimismo, resulta conveniente la transferencia del delito de discriminación previsto en el art. 3º de la ley nacional 23.592 a fin de lograr que sea un mismo poder judicial el que persiga y juzgue la discriminación, evitando de esta forma conflictos de competencias que dilaten los procedimientos. Similares consideraciones cabrían respecto del delito de exhibiciones obscenas y la contravención de alteración de la tranquilidad pública.

La transferencia de estas competencias, y de los medios para atender su juzgamiento, hoy a cargo de la Justicia Nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Justicia Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es motivo del acuerdo que aquí se celebra entre el Gobierno Nacional y el local, el cual deberá ser ratificado por el Congreso Nacional y la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, el Señor Presidente de la Nación Argentina y el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebran el presente Convenio que suscriben en el marco de lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Nacional, la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 597 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Nacional Nº 25.752.

PRIMERA: Los delitos que a continuación se detallan, cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán investigados por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y juzgados por sus jueces competentes, con excepción de la competencia federal, conforme a los procedimientos establecidos por el Código de Procedimiento Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y hasta tanto se dicten las normas procesales penales de la Ciudad, con aplicación supletoria del Código Procesal Penal de la Nación en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en aquella ley:

a) Lesiones en riña (artículos 95 y 96, Código Penal),

b) Abandono de personas (artículos 106 y 107, Código Penal),

c) Omisión de auxilio (artículo 108, Código Penal),

d) Exhibiciones obscenas (artículos 128 y 129, Código Penal),

e) Matrimonios ilegales (artículos 134 a 137, Código Penal),

f) Amenazas (artículo 149 bis primer párrafo, Código Penal),

g) Violación de domicilio (artículo 150, Código Penal),

h) Usurpación (artículo 181, Código Penal),

i) Daños (artículos 183 y 184, Código Penal),

j) Ejercicio ilegal de la medicina (artículo 208 Código Penal),

k) Los tipificados en las Leyes Nº 13.944, 14.346 y artículo 3º de la Ley 23.592.

Las causas que por estas materias se hallen pendientes ante los juzgados nacionales a la entrada en vigencia del presente, serán terminadas y fenecidas ante los mismos órganos.

SEGUNDA: El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del Gobierno Nacional y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizarán los acuerdos necesarios para reglamentar la colaboración de las fuerzas de seguridad y del Servicio Penitenciario Federal con la Justicia y Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires, en orden a la aplicación del presente convenio.

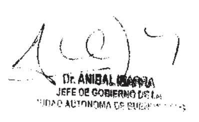
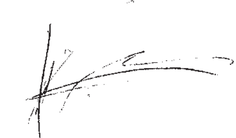
TERCERA: La transferencia de competencias objeto del presente convenio se acompañará de los recursos pertinentes según lo dispuesto por el artículo 75 inciso 2º de la Constitución Nacional, y la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A tal fin los firmantes designarán un representante cada uno a los efectos de la estimación y liquidación de los importes respectivos, en los términos del art. 8º de la Ley Nº 23.548. En ningún caso habrá duplicación de gastos.

CUARTA: El presente convenio es complementario del aprobado por Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 597 y por Ley Nacional Nº 25.752, dentro de cuyo marco se celebra, ad referéndum de su aprobación por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Congreso de la Nación.

QUINTA: El presente convenio entrará en vigencia a los sesenta (60) días de producida la última ratificación de las indicadas en la cláusula precedente

En prueba de conformidad las partes suscriben este convenio en dos (2) ejemplares y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio del año 2004.



SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 489/2008

Desígnase con carácter transitorio Director de Producción y Promoción Multimedial de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados

existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES

Que por Resolución del registro de la mencionada Secretaría Nº 1966 de fecha 24 de octubre de 2002, se aprobaron las segundas aperturas, incluyéndose dentro de la citada Dirección Nacional a la DIRECCION DE PRODUCCION Y PROMOCION MULTIMEDIAL

Que mediante la Resolución S.G.P Nº 27 de fecha 21 de noviembre de 2002 se ratificó para la repartición previamente citada la Función Ejecutiva Nivel IV.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo de Director de Producción y Promoción Multimedial.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que el Licenciado Diego MARQUIS reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTOR de PRODUCCION Y PROMOCION MULTIMEDIAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio al Licenciado Diego MARQUIS (DNI Nº 18.291.440) DIRECTOR DE PRODUCCION Y PROMOCION MULTIMEDIAL de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva IV, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 490/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Delegada de la Delegación Río Gallegos dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0009699/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1111 del 9 de septiembre de 2005, Nº 1130 del 29 de agosto de 2006 y Nº 559 del 17 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1111/05 se ha designado transitoriamente a Da. Enriqueta Ana DELPORTO (DNI Nº 10.969.941) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1130/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por Decreto Nº 1111/05.

Que por el Decreto Nº 559/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1130/06.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1111 del 9 de septiembre de 2005, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1130 del 29 de agosto de 2006 y Nº 559 del 17 de mayo de 2007, con relación a la designación transitoria de Da. Enriqueta Ana DELPORTO (DNI Nº 10.969.941), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 491/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Kirguistan.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Decreto Nº 4 de fecha 9 de enero de 2008, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE KIRGUISTAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KIRGUISTAN, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO (M.I. Nº 13.951.155), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 492/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora Técnica Consular, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares, en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1075 del 1º de septiembre de 2005, el Decreto Nº 447 del 26 de abril de 2007, y el Expediente Nº 46931/2007 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1075/2005 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, a la Contadora Laura Andrea PACE en el cargo Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel III, como Directora Técnica Consular dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares, en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulos I, II y III - y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que la prórroga efectuada por el Decreto Nº 447/2007 se encuentra vencida.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7., de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 25 de octubre de 2007, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 447/2007, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Contadora Laura Andrea PACE (D.N.I Nº 22.247.704) en el cargo Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel III, como Directora Técnica Consular, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares, en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 493/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Kazajstan.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Decreto Nº 4 de fecha 9 de enero de 2008, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE KAZAJSTAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KAZAJSTAN, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO (M.I. Nº 13.951.155), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 494/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Tayikistan.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Decreto Nº 4 de fecha 9 de enero de 2008, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE TAYIKISTAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TAYIKISTAN, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO (M.I. Nº 13.951.155), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 495/2008

Desígnase en comisión "permanente" Agregado Militar a la Embajada en la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 1180 del 7 de setiembre de 2006, fue designado en comisión "permanente", a partir del 7 de marzo de 2006 y por el término de SETECIENTOS ONCE (711) días, el Coronel de Artillería D. Jorge Enrique ALTIERI (D.N.I. Nº 11.955.024) para que se desempeñara como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 3 de marzo de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Infantería D. Héctor Gustavo GIACOSA (D.N.I. Nº 13.031.543) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE – Año 2008).

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias, y por el art. 99, inc. 1 y 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 3 de marzo de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Infantería D. Héctor Gustavo GIACOSA (D.N.I. Nº 13.031.543) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2008 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 496/2008

Desígnase Agregado Aeronáutico a la Embajada en la República de Bolivia.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y la FUERZA AEREA ARGENTINA - F.A.A., mantener las Agregaciones Aeronáuticas en el exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Aéreas de la Región.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la F.A.A., que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA, al Comodoro D. Roberto Cayetano PRIOR (E. Air. 3955 - D.N.I. Nº 13.192.762).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA Y DOS (732) días a partir del 30 de enero de 2008.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45- 23 -16 - 1 - 1 - 1 -11 - 3 - 2 - 1,

45- 23 -16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1,

45- 23 -16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1,

45- 23 -16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1,

45- 23 -16 - 1 - 5 - 9 - 11 - 3 - 2 - 1 y

45- 23 -16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 2008 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 497/2008

Dase por prorrogada la designación con carácter transitorio, de Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 524 del 15 de mayo de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 524/07 se designó con carácter transitorio a la Contadora Marcela Inés ALLEN Nivel A - Grado 2, Función Ejecutiva Nivel III, Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 1 de febrero de 2008, la designación con carácter transitorio como Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA Nivel A - Grado 2 - Función Ejecutiva Nivel III, de la Contadora Marcela Inés ALLEN (DNI. Nº 14.843.194) que fuera dispuesta por Decreto Nº 524 de fecha 15 de mayo de 2007. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 498/2008

Dase por nombrado en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 621, de fecha 28 de mayo de 2007, fue nombrado en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 31 de enero de 2006, el señor Capitán de Navío Infantería de Marina VGM Dn. Oscar Patricio GONZALEZ (M.I. Nº 11.804.163), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que resulta necesario para la citada Fuerza proceder al relevo del oficial superior mencionado y designar su correspondiente reemplazo.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete. Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a partir del 29 de febrero de 2008, al señor Capitán de Navío VGM Dn. Jorge Esteban PITTALUGA (M.I. Nº 13.172.242), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2008 - 2009 y 2010 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le corresponda, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, de fecha 29 de abril de 1983 y Decretos Nº 1202, de fecha 22 de junio de 1990 y Nº 1140, de fecha 29 de agosto de 2007 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PLANILLA ANEXA DE GASTOS

FECHA DE SOLICITUD:	17 de enero de 2008.
APELLIDO Y NOMBRES:	PITTALUGA, Jorge Esteban (MI Nº: 13172242).
CATEGORIA O GRADO:	Capitán de Navío VGM.
ORGANISMO Y DEPEND.	ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.
PERMAN. O CONTRAT.	Permanente.
MOTIVO DE LA COMISION:	Agregado Naval.
LUGAR DE DESTINO:	República Federativa del Brasil.
FECHA DE PARTIDA:	29 de febrero de 2008.
FECHA DE REGRESO:	27 de febrero de 2010.
TIEMPO DE LA MISION:	SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Grupo Familiar a trasladar: Esposa y Seis Hijos.

TOTAL DE HABERES: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON DIEZ CENTAVOS (USD 268.837,10).

TOTAL DE AYUDA ESCOLAR: SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CUARENTA CENTAVOS (USD 762,40).

TOTAL DE GASTOS DE REPRESENTACION: VEINTITRES MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (USD 23.034,37).

GASTOS DE EMBALAJE Y FLETES (I/R): VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOCE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 23.612,76).

ASIGNACION ADICIONAL POR UNICA VEZ: CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTISIETE CENTAVOS (USD 14.199,27).

TOTAL DE GASTOS PASAJES (I/R): SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS (USD 6.784,00).

COSTO EN MONEDA EXTRANJERA: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON NOVENTA CENTAVOS (USD 337.229,90).

FIRMA DEL INTERESADO:

Vº Bº AUTORIZANTE MISION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 499/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0398943/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1329 de fecha 2 de octubre de 2007, se designaron transitoriamente en cargos de Planta Permanente en un Nivel B, de Instructor Sumariante Principal, a la agente Doña Vanina Lorena KRÜGER (M.I. Nº 26.725.045) y en un Nivel C, de Instructor Sumariante, a la agente Doña Luciana GAGNIERE (M.I. Nº 29.193.604), de la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que las agentes se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designadas transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de las agentes mencionadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1329 de fecha 2 de octubre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION DE SUMARIOS

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.
KRÜGER, Vanina Lorena	26.725.045	Instructor Sumariante Principal	B
GAGNIERE, Luciana	29.193.604	Instructor Sumariante	C

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 500/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Dirección de Metodología Estadística de la Dirección Adjunta.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0332001/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1704 de fecha 23 de noviembre de 2006 fue designado con carácter transitorio en el cargo de Coordinador del Sistema Nacional de Nomenclaturas, Nivel B, Función Ejecutiva III, el Licenciado Don Norberto Damián ITZCOVICH (M.I. Nº 17.586.230), dicha Coordinación depende de la Dirección de Metodología Estadística de la Dirección Adjunta del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado acto administrativo disponía asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, plazo éste que se encuentra vencido.

Que no resulta factible concretar en lo inmediato el respectivo proceso de selección y teniendo en cuenta la naturaleza del cargo de que se trata, a los efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas, resulta necesario disponer una prórroga por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo nombrado en el primer considerando.

Que dicha prórroga implica resolver la cobertura del cargo mencionado mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por la Resolución Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó la Coordinación del Sistema Nacional de Nomenclaturas en la Dirección de Metodología Estadística dependiente de la Dirección Adjunta del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en el Anexo I de la Resolución Nº 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ratificó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, con Nivel III, la Coordinación del Sistema Nacional de Nomenclaturas dependiente de la Dirección de Metodología Estadística de la Dirección Adjunta del citado Instituto Nacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación, a partir del 21 de agosto de 2007, con carácter transitorio, en el cargo de Coordinador del Sistema Nacional de Nomenclaturas, Nivel B, Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección de Metodología Estadística de la Dirección Adjunta del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado Don Norberto Damián ITZCOVICH (M.I. Nº 17.586.230) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles. La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — El cargo involucrado al que se refiere el artículo anterior, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de agosto de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 501/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Vicepresidente.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0483710/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1215 de fecha 27 de septiembre de 2005 se designó al Ingeniero D. Francisco Carlos REY (L.E. Nº 4.433.898) en el cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, ente descentralizado de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, el Ingeniero D. Francisco Carlos REY (L.E. Nº 4.433.898) ha presentado su renuncia al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, ente descentralizado de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que corresponde aceptar la misma, agradecerle los valiosos servicios prestados y al mismo tiempo designar al funcionario que ocupará el referido cargo durante la nueva gestión de gobierno.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Francisco Carlos REY (L.E. Nº 4.433.898) al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, ente descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Agradécense los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, ente descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Mauricio Abel BISAUTA (M.I. Nº 13.270.093).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 502/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Planificación de Transporte Ferroviario de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, dependiente de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0393277/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1216 de fecha 27 de septiembre de 2005, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Planificación de Transporte Ferroviario, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Doctora Doña Graciela Elsa CAVAZZA (M.I. Nº 18.237.564) y ha sido prorrogada por el Decreto Nº 1303 de fecha 2 de octubre de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director de Planificación de Transporte Ferroviario de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Doctora Doña Graciela Elsa CAVAZZA (M.I. Nº 18.237.564), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1303 de fecha 2 de octubre de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de noviembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 503/2008

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente S01:0018327/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 13 de fecha 12 de enero de 2005 se designó al Señor D. José Luis BEZI (M.I. Nº 10.874.061) como Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Resolución Nº 1576 de fecha 3 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha sido aceptada la renuncia del Señor D. José Luis BEZI (M.I. Nº 10.874.061) como Vicepresidente del citado organismo.

Que en tal sentido a la fecha se encuentra vacante el cargo aludido, debiendo en consecuencia designar a la persona que ocupará la Vicepresidencia.

Que el Ingeniero D. Oscar Nicolás BRONZINA (M.I. Nº 7.670.962) reúne las condiciones de idoneidad profesional necesarias para desempeñar dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Oscar Nicolás BRONZINA (M.I. Nº 7.670.962).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 504/2008

Dase por designado Gerente de Control.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81115595-7-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Dr. D. Daniel Gustavo REPOSO, desde el 1º de enero de 2008, para desempeñarse en el cargo de Gerente de Control de dicho Organismo, asignándole la categoría de revista correspondiente al Nivel G-03 de esa Administración Nacional, en el marco de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto Nº 1129/97.

Que fundamenta tal petición, que el precitado profesional reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el cargo de que se trata se encuentra actualmente vacante y debidamente financiado en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2008, al Dr. D. Daniel Gustavo REPOSO (M.I. Nº 17.646.049), en el cargo de Gerente de Control de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al Nivel G-03 de esa Administración Nacional, en el marco de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto Nº 1129/97.

Art. 2º — La designación establecida por el artículo 1º del presente, se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 505/2008

Dase por designado Gerente de Auditoría de Sistemas.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81115597-3-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Dr. D. Luis Alberto CAPUA, desde el 1º de enero de 2008, para desempeñarse en el cargo de Gerente de Auditoría de Sistemas de dicho Organismo, asignándole la categoría de revista correspondiente al Nivel G-04 de esa Administración Nacional, en el marco de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto Nº 1129/97.

Que fundamenta tal petición, que el precitado profesional reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el cargo de que se trata se encuentra actualmente vacante y debidamente financiado en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2008, al Dr. D. Luis Alberto CAPUA (M.I. Nº 11.399.847), en el cargo de Gerente de Auditoría de Sistemas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al Nivel G-04 de esa Administración Nacional, en el marco de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto Nº 1129/97.

Art. 2º — La designación establecida por el artículo 1º del presente, se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 506/2008

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto contra la Resolución Nº 1275 del 29 de septiembre de 2006 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 14.922/06 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio que planteara el señor Juan Carlos NEME TANUS contra la Resolución Nº 1275 del 29 de septiembre de 2006 del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por la cual se dispuso aplicar la sanción de cesantía prevista en el artículo 32, inciso b) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, sin necesidad de sustanciación de sumario administrativo alguno, conforme con lo establecido en el último párrafo del artículo 35 de la referida norma, por las inasistencias injustificadas en las que incurriera el nombrado.

Que el recurso de reconsideración incoado fue rechazado mediante Resolución Nº 217 del 8 de marzo de 2007 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en virtud de que sus agravios carecen de fundamento para revertir el temperamento adoptado.

Que con relación al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto, en estos actuados se agregan las constancias sobre la notificación al agraviado en el domicilio constituido por el mismo en autos, que el trámite se hallaba en la instancia del artículo 88 in fine del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), a efectos de que pudiera hacer uso del derecho allí estipulado en el plazo correspondiente.

Que, en consecuencia, en lo que respecta al trámite recursivo, se advierte que el interesado presenta un escrito de ampliación de fundamentos, el cual corresponde al recurso jerárquico incoado subsidiariamente, que se activó con el dictado del acto administrativo que rechazó el recurso de reconsideración.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, el presentante insiste en desconocer su relación estatutaria con la administración, transpolando elementos jurídicos ajenos a la relación de empleo público.

Que en razón de la relación que existiera entre el Estado Nacional y el recurrente, advertidas que fueron las múltiples inasistencias de su parte, se lo intimó a justificarlas bajo apercibimiento de sancionarlo, pese a lo cual su presentación al lugar de trabajo no se hizo efectiva, razón por la cual y en función de lo normado por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, se procedió a sancionarlo con la cesantía.

Que por lo expuesto el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto no puede prosperar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del Artículo 92, 2º párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor Juan Carlos NEME TANUS (D.N.I. Nº 4.282.076) contra la Resolución Nº 1275 del 29 de septiembre de 2006 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan C. Tedesco.



Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 61/2008 y 17/2008

Dispónese la emisión del "Bono de la Nación Argentina en Pesos Badlar Privada + 350 p.b. 2013". Condiciones.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0102115/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que como parte del Programa Financiero del Ejercicio 2008, se considera conveniente proceder a la emisión de un nuevo instrumento de deuda pública en Pesos a CINCO (5) años de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 350 p.b. 2013" (BONAR PESOS 2013) por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE PESOS CINCO MIL MILLONES (V.N.O.$ 5.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 4 de abril de 2008.

Fecha de vencimiento: 4 de abril de 2013.

Plazo: CINCO (5) años.

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Amortización: Integra al vencimiento.

Interés: devengará la tasa nominal anual resultante del promedio simple de las tasas de interés pasivas publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de los últimos VEINTE (20) días hábiles inmediatamente anteriores a los CINCO (5) días hábiles previos al inicio de cada período de interés, informadas mediante encuesta diaria a bancos privados para plazos fijos en Pesos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, de montos mayores o iguales a Pesos UN MILLON ($ 1.000.000) —BADLAR—, más un margen de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) puntos básicos. Los intereses serán pagaderos trimestralmente calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Las fechas de pago de intereses serán el 4 de enero, 4 de abril, 4 de julio y 4 de octubre de cada año hasta su vencimiento, siendo la primera fecha de pago de intereses el 4 de julio de 2008. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha de efectivo pago.

Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (V.N.O. $ 1).

Colocación: se llevará a cabo, en uno o varios tramos, según lo determine la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y conforme los procedimientos aprobados por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hugo L. Secondini.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 155/2008

Apruébase el Manual de Procedimientos para la fiscalización en Barreras Fitosanitarias del Picudo del Algodonero.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0098281/2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución "I" Nº 213 del 5 de octubre de 1993 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, las Resoluciones Nros. 488 del 4 de junio de 2002, 814 del 4 de octubre de 2002, 218 del 23 de mayo de 2003, 323 del 7 de mayo de 2004, 224 del 5 de abril de 2005, modificada por su similar 766 del 25 de noviembre de 2005, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la implementación del Control Cuarentenario forma parte de la estrategia operativa para la prevención de la dispersión de la plaga Picudo del Algodonero, (Anthonomus grandis, Boheman), en las zonas libres de las provincias algodoneras del país.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dictó normas que contemplan dicho objetivo, en las cuales se establecen condiciones para el transporte del algodón en bruto, su fibra y sus subproductos, y para el traslado de vehículos, maquinarias y bolsas cosecheras.

Que por la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se estableció la obligatoriedad de la desinsectación de los vehículos que ingresan al país desde las REPUBLICAS DE BOLIVIA, DEL PARAGUAY y FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por la Resolución Nº 218 del 23 de mayo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se estableció la exigencia del Documento para el Tránsito de Algodón para el transporte en todo el Territorio Nacional de fibra, semilla o linter de algodón.

Que por la Resolución Nº 224 del 5 de abril de 2005, modificada por su similar Nº 766 del 25 de noviembre de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se determinó el área bajo cuarentena o zona roja infestada por el Picudo del Algodonero y la prohibición del traslado del algodón sin desmotar fuera de esa zona; además se fijaron las condiciones de tratamiento químico para los subproductos de algodón que sean transportados.

Que a través de las mencionadas normas también se fijaron los puestos de control cuarentenario o barreras fitosanitarias y sus facultades.

Que resulta necesario optimizar el sistema para que sea operativamente práctico para el agente que realiza los controles en las barreras fitosanitarias; así, se impone la elaboración de un Manual de Procedimientos para la fiscalización en Barreras Fitosanitarias en el control del Picudo del Algodonero en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el artículo 3º de su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Manual de Procedimientos para la fiscalización en Barreras Fitosanitarias de Picudo del Algodonero, (Anthonomus grandis, Boheman), en la REPUBLICA ARGENTINA que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse el Acta de Constatación de Infracción-Interdicción, el Acta de Liberación y el Acta de Decomiso que, como Anexos II, III y IV, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Encomiéndase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal el perfeccionamiento y la permanente actualización del Manual aprobado en el artículo 1º de esta resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACION EN BARRERAS FITOSANITARIAS DEL PICUDO DEL ALGODONERO (Anthonomus grandis, Boheman)

1.- INTRODUCCION

El Control Cuarentenario es uno de los componentes básicos de un programa de prevención de una plaga. Involucra una combinación de métodos de controles químicos y legales para cumplir con los objetivos de aislamiento que requiere la cuarentena.

En ese sentido, es primordial para lograr los objetivos, prevenir la dispersión del insecto plaga hacia zonas libres del mismo. A tal efecto resulta necesario el establecimiento de puestos de control o barreras fitosanitarias, para la verificación de la documentación requerida mediante las normas del SENASA, y la pulverización o fumigación de vehículos y/o cargas, en aquellos casos indicados.

2.- OBJETIVO

El objetivo de este manual es establecer los procedimientos operativos a desarrollar por los agentes que realizan tareas en las barreras fitosanitarias del Picudo del Algodonero, establecidas en la Resolución Nº 224 del 5 de abril de 2005, modificada por su similar Nº 766 del 25 de noviembre de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o en aquellas que la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional, facultada por las mencionadas resoluciones, establezca oportunamente.

3.- NORMATIVA A APLICAR

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, creado mediante la Resolución "I" Nº 213 del 5 de octubre de 1993 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, dictó las siguientes resoluciones con el objetivo de controlar la plaga Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis, B.)

3.1.- Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA: establece la obligatoriedad de desinsectación de vehículos provenientes de las REPUBLICAS FEDERATIVA DEL BRASIL, DEL PARAGUAY y DE BOLIVIA, y la emisión de un Certificado de Desinsectación expedido por las empresas que realizan esa operación conforme al modelo aprobado por la Resolución Nº 323 del 7 de mayo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Dicho certificado requiere la intervención del SENASA como condición de su validez. Se deberá exigir el "Certificado de Desinsectación" a los camiones que provengan de los países mencionados, independientemente de la carga que transporten. En el caso de no poseerlo se labrará un acta imputando la pertinente infracción.

3.2.- Resolución Nº SENASA Nº 224/05, modificada por su similar SENASA Nº 766/05: establece Area Bajo Cuarentena o Zona Roja infestada con Picudo del Algodonero a los siguientes Departamentos:

PROVINCIA	DEPARTAMENTOS
FORMOSA	Pilcomayo, Pilagás, Laishi, Pirané, Formosa
CHACO	1º de Mayo, Bermejo, Libertad, Gral. Donovan, Libertador Gral. San Martín, Sargento Cabral, San Fernando, Presidencia de la Plaza, 25 de Mayo
CORRIENTES	San Cosme, San Luis del Palmar, Gral. Paz, San Miguel, Capital Empedrado, Mburucuyá, Saladas, Berón de Astrada, Ituzaingó, Concepción, Iratí
MISIONES	Leandro N. Alem, San Javier, Capital, Apóstoles, Concepción, Candelaria

Encontrándose prohibido el egreso de partidas de algodón en bruto de los mencionados departamentos; se debe impedir la continuidad del traslado, interviniendo la carga y definiendo su destino definitivo.

3.3.- Resolución Nº 218 del 23 de mayo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA: establece la exigencia del Documento para el Tránsito de Algodón (DTAL) para el transporte por cualquier parte del país de fibra, semilla, fibrilla o linter de algodón, cualquiera sea su calidad y modalidad, que salga de la desmotadora y/o del operador intermedio, y el algodón en fibra y en bruto para la exportación. Se deberá detener el vehículo y en caso de no presentar el Documento para el Tránsito de Algodón se deberá intervenir la carga hasta que el responsable cumplimente con la entrega del DTAL correspondiente

3.4.- Resolución Nº 224 del 5 de abril de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sustituida por la Resolución SENASA Nº 766/05: establece Area Bajo Cuarentena o Zona Roja infestada con Picudo del Algodonero a los Departamentos:

PROVINCIA	DEPARTAMENTOS
FORMOSA	Pilcomayo, Pilagás, Laishi, Pirané, Formosa
CHACO	1º de Mayo, Bermejo, Libertad, Gral. Donovan, Libertador Gral. San Martín, Sargento Cabral, San Fernando, Presidencia de la Plaza, 25 de Mayo
CORRIENTES	San Cosme, San Luis del Palmar, Gral. Paz, San Miguel, Capital Empedrado, Mburucuyá, Saladas, Beron de Astrada, Ituzaingó, Concepción, Iratí
MISIONES	Leandro N. Alem, San Javier, Capital, Apóstoles, Concepción, Candelaria

La fibra, semilla, los subproductos de algodón, las bolsas utilizadas para la cosecha, y la maquinaria, los implementos agrícolas y medios de transporte, provenientes de la Zona Roja, sólo pueden trasladarse fuera de la misma si cuenta con el tratamiento químico previo de desinsectación. Se debe exigir el "Certificado de Fumigación" de las cargas y vehículos que provengan de la Zona Roja. Se debe detener al vehículo e intervenir la carga hasta que se defina su destino definitivo.

3.4.- Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en su artículo 1º establece que: "verificada la existencia de una cosa que por acción u omisión del sujeto responsable de la misma, pudiere resultar objeto de una infracción a las normas legales referidas, se podrá proceder a su interdicción, pudiendo asimismo en su caso, procederse al decomiso inmediato de la cosa conforme a la normativa vigente".

Su artículo 2º establece que "Tratándose del tránsito de cosas sin el amparo sanitario correspondiente, no podrá justificarse su procedencia y estado sanitario con documentación presentada con posterioridad al labrado de actuaciones."

4.- PUESTOS DE CONTROL

4.1. Definición de los distintos puestos de control y barreras para implementar la cuarentena.

Son los lugares donde se ejecutan las acciones del control cuarentenario —verificación e inspección documental—, y adquieren diferentes nombres según la función que cumplan, pudiendo desempeñarse en el control documental (barrera documental) o en la desinsectación de vehículos y/o de sus cargas, mediante la pulverización o fumigación (barreras de control químico).

Estos puestos estarán ubicados en lugares estratégicos establecidos por el SENASA y las autoridades provinciales.

Los criterios tomados para fijar dichos lugares serán rutas por donde transite la mercadería, disponibilidad de técnicos, límites geográficos de la zona cuarentenaria, cantidad y zona de producción, reglamentación vigente, etc. Hay que prestar especial atención en evitar demoras innecesarias a los transportistas para lograr su máxima colaboración.

El artículo 5º de la Resolución SENASA Nº 224/05 prevé el establecimiento de Barreras Fitosanitarias en los puntos estratégicos de la región, con facultad para realizar las siguientes actividades:

- La verificación de la documentación que avale el cumplimiento de los tratamientos químicos de las cargas de algodón sin desmotar, la fibra, las semillas o los subproductos de algodón y las bolsas utilizadas en la cosecha, y toda maquinaria e implementos agrícolas utilizados en el cultivo de algodón, medios de transporte del producto y vehículos en general, o la constatación del cumplimiento de cualquier otro concepto implicado en la presente resolución.

- La solicitud del Documento para el Tránsito de Algodón (DTAL).

- La realización de tareas de desinsectación de las cargas y la pulverización externa de los vehículos que por ellas atraviesen.

Las barreras fitosanitarias estarán ubicadas en los siguientes puntos:

PROVINCIA DEL CHACO:

Puente Gral. Belgrano

Presidencia De La Plaza, sobre Ruta Nacional Nº 16

Santa Silvina, sobre Ruta Nacional Nº 95

Basail, sobre Ruta Nacional Nº 11

Gancedo, sobre Ruta Nacional Nº 94

Presidencia Roca, intersección Ruta Provincial Nº 3 y Ruta Provincial Nº 30

PROVINCIA DE CORRIENTES:

Cuatro Bocas, intersección Ruta Nacional Nº 12 y Ruta Nacional Nº 118

Villa Olivari, Ruta Nacional Nº 12 Km. 1215

Yapeyú, Ruta Nacional Nº 14, Km. 552

PROVINCIA DE FORMOSA:

Palo Santo, intersección Ruta Nacional Nº 81 y Ruta Provincial Nº 23

Gral. Belgrano, sobre Ruta Nacional Nº 86

Además, en el Artículo 8º de la misma Resolución se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a cambiar la localización de las barreras fitosanitarias o implementar otras de acuerdo a las necesidades derivadas de la distribución de la plaga.

Basándose en esto, se podrán establecer barreras móviles, cuya localización será determinada según la necesidad de fiscalización.

5.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCION DOCUMENTAL

5.1.- Pasos a seguir

5.1.1.- La fuerza de seguridad ubicada en la barrera indicará al transportista la detención del vehículo, fuera de la ruta.

5.1.2.- Luego de presentarse, indicando su cargo y dependencia a la que pertenece, el barrerista informará al conductor el motivo de su presencia y la importancia de realizar la inspección.

5.1.3.- A continuación, solicitará la siguiente documentación:

Remito de la mercadería, donde se constatará el origen, el destino, la propiedad de la carga y detalle de la misma.

Documento para el Tránsito de Algodón (DTAL), en caso que corresponda

Certificado de Fumigación, en caso que corresponda

Certificado de desinsectación externa, en caso que corresponda.

5.1.4.- Ante la ausencia de remito se presumirá la existencia de un riesgo sanitario, por lo cual corresponderá la interdicción de la carga, con la confección del "Acta de Constatación de Infracción-Interdicción" (Anexo II).

5.1.5.- El barrerista solicitará la verificación visual de la carga a fin de comprobar la coincidencia de la misma con la documentación presentada, en cuanto a categoría y volumen aproximado. Con ese objetivo, solicitará que el conductor franquee el acceso a la carga, pidiendo para ello la apertura de las puertas del transporte, corrimiento de lonas y todo lo que tienda a facilitar el ingreso o revisión ocular del interior del transporte.

5.1.6.- El barrerista podrá interdictar el producto cargado mientras éste constituya el objeto del acto de fiscalización: carga de algodón o sus subproductos, bolsas cosecheras, maquinaria agrícola empleada en la cosecha de algodón, remitos y otros documentos de la carga, no pudiendo retener otra cosa que no sea objeto de la fiscalización (ej. el vehículo, su documentación o la del conductor, etc.).

5.1.7.- Ante la presunción de infracción el barrerista deberá confeccionar el "Acta de Constatación de Infracción-Interdicción" completando todos los datos correctamente, con letra legible, sin tachaduras ni enmiendas, debiendo en caso de error ser salvadas al pie del acta y antes de las firmas, caso contrario quedarán invalidadas (Anexo II).

El acta será firmada por el barrerista y el interesado; si éste se negara, por un testigo, (preferentemente personal de la fuerza de seguridad presente en el operativo), dejando constancia de la negación.

5.1.8.- En el caso de tener que proceder a la interdicción de la carga, de acuerdo a la normativa vigente, se indicará al conductor que la lleve al destino provisorio, hasta tanto se resuelva su destino final. En el acta quedará explicitado el lugar a donde se remite la carga.

Una vez en el lugar de depósito, la mercadería será recibida por un agente del SENASA quien labrará el acta correspondiente con intervención del responsable del lugar donde quedará depositada provisoriamente la misma (Anexo II).

5.1.9.- En los casos que corresponda, cumplimentado con lo requerido, se liberará la carga confeccionando el "Acta de Liberación" (Anexo III).

5.1.10.- Si el conductor se negara al traslado se le solicitará que abra el transporte con la finalidad de retirar la carga para su estiba en el lugar y/o posterior carga en un nuevo vehículo para su traslado a depósito.

5.1.11.- Si el conductor se negara a entregar la carga, dado que la mercadería está interdictada, y mientras permanezca sobre el vehículo, el mismo quedará inmovilizado. En dicho supuesto, se deberá solicitar a la Justicia Federal competente en la jurisdicción autorización para incautar la mercadería a través de la intervención de los profesionales letrados del Organismo.

5.1.12.- Si la mercadería interdictada es algodón sin desmotar, automáticamente se la declarará de ALTO RIESGO SANITARIO, haciéndolo constar en el "Acta de Constatación de Infracción-Interdicción" (Anexo II) y pasará a estar decomisada. Se labrará el "Acta de Decomiso" (Anexo IV).

5.1.13.- El algodón decomisado en zona roja con la intervención del área administrativa y jurídica, será llevado para su desmote a una desmotadora dentro de la zona roja.

5.1.14.- El algodón decomisado en zona libre, será destruido.

5.2.- Fiscalización

NOTA: En los siguientes procedimientos de fiscalización, se considerará el "Origen" y el "Destino" según conste en el Remito.

5.2.1.- Camión proveniente de las REPUBLICAS FEDERATIVA DEL BRASIL, DEL PARAGUAY y DE BOLIVIA, con cualquier carga o lastre:

Se exige la aplicación de la Resolución SENASA Nº 814/02

Requiere Certificado de Desinsectación externa realizada en frontera, Va. Olivari y/o Yapeyú, u otro que se habilite a esos fines.

5.2.1.1.- Con Certificado de Desinsectación: continúa el tránsito

5.2.1.2.- Sin Certificado de Desinsectación o Certificado de desinsectación vencido.

▪ Labrar "Acta de Constatación de Infracción-Interdicción" (a la Res. 814/02). Anexo II.

▪ Desinsectar externamente el vehículo (ver procedimiento de desinsectación – Punto 6.- de la presente resolución)

▪ Permitir la continuación del tránsito, consignándolo en el acta.

5.2.2.- Transporte de Algodón en bruto:

Se exige el cumplimiento de la Resolución SENASA Nº 224/05, sustituida por su similar Nº 766/05.

5.2.2.1.- Algodón proveniente de zona libre:

a.- Destino zona roja: No tiene restricciones

b.- Destino zona libre: No tiene restricciones.

5.2.2.2.- Algodón proveniente de zona roja:

a.- Destino zona roja: No tiene restricciones

b.- Destino zona libre: Prohibido su paso.

Si la interceptación se realiza en la zona roja:

▪ labrar "Acta de constatación de Infracción –Interdicción" (Anexo II).

▪ decomisar la mercadería, labrando "Acta de Decomiso" (Anexo IV).

▪ remitir para desmotar dentro de la misma zona roja

Si la intercepción se realiza fuera de la zona roja:

▪ labrar "Acta de constatación de Infracción –Interdicción" (Anexo II).

▪ decomisar la mercadería. Labrar "Acta de Decomiso" (Anexo IV).

▪ destruir la mercadería decomisada a un lado del camino.

5.2.3.- Transporte de fibra de algodón:

Se exige el cumplimiento de la Resolución SENASA Nº 224/05- sustituida por su similar Nº 766/05 y de la Resolución SENASA Nº 218/03.

5.2.3.1.- Fibra de Algodón proveniente de zona libre:

a.- Destino zona roja:

a.1.- No requiere fumigación.

a.2.- Se debe exigir DTAL (Resolución SENASA Nº 218/03).

a.2.1.- Con DTAL: continúa el tránsito

a.2.2.- Sin DTAL:

▪ Labrar "Acta de Constatación de Infracción-Interdicción" (Anexo II).

▪ Inmovilizar la mercadería, otorgando un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas para que se dé cumplimiento de la documentación. Una vez vencido dicho término sin que se cumpla con ello: proceder al decomiso de la mercadería por considerarse que hubo abandono de la cosa (artículo 8º -Resolución SENASA 488/02).

▪ Cumplida la presentación de la documentación, liberar la carga con "Acta de Liberación" (Anexo III).

b.- Destino zona libre:

b.1.- No requiere fumigación

b.2.- Se debe exigir el DTAL (Res. SENASA Nº 218/03)

b.2.1.- Con el DTAL: continúa el tránsito

b.2.2.- Sin DTAL:

▪ Labrar "Acta de constatación de Infracción-Interdicción" (Anexo II).

▪ Inmovilizar la mercadería, otorgando un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas para que se dé cumplimiento con la documentación. Una vez vencido dicho término, proceder al decomiso de la mercadería por considerarse que hubo abandono de la cosa (artículo 8º - Resolución SENASA Nº 488/02).

▪ Cumplida la presentación de la documentación, liberar la carga con "Acta de Liberación" (Anexo III).

5.2.3.2.- Fibra de Algodón proveniente de zona roja:

a.- Destino zona roja:

a.1.- No requiere fumigación

a.2.- Se debe exigir el DTAL (Resolución SENASA Nº 218/03)

a.2.1.- Con el DTAL: continúa el tránsito

a.2.2.- Sin el DTAL:

▪ Labrar "Acta de constatación de Infracción-Interdicción" (Anexo II).

▪ Inmovilizar la mercadería, otorgando un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas para que se dé cumplimiento con la documentación. Una vez vencido dicho término, proceder al decomiso de la mercadería por considerarse que hubo abandono de la cosa (artículo 8º - Resolución Nº 488/02).

▪ Cumplida la presentación de la documentación, liberar la carga con "Acta de Liberación" (Anexo III).

b.- Destino zona libre:

b.1.- Requiere fumigación (Resolución Nº SENASA Nº 224/05, sustituida por su similar SENASA Nº 766/05).

b.1.1.- Con Certificado de fumigación: Continúa el tránsito

b.1.2.- Sin certificado de fumigación:

▪ Labrar "Acta de Constatación de Infracción-Interdicción".

▪ Inmovilizar la mercadería, interdictada hasta su fumigación.

▪ Permitir el tránsito de la mercadería una vez fumigada, labrando "Acta de Liberación" (Anexo III).

b.2.- Se debe exigir el DTAL. (Resolución SENASA Nº 218/03)

b.2.1.- Con el DTAL: continúa el tránsito.

b.2.2.- Sin el DTAL:

▪ Labrar "Acta de constatación de Infracción-Interdicción" (Anexo II).

▪ Inmovilizar la mercadería, otorgando un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas para que se dé cumplimiento con la documentación. Una vez vencido dicho término, proceder al decomiso de la mercadería por considerarse que hubo abandono de la cosa (art.8 Res. 488/02).

▪ Cumplida la presentación de la documentación, liberar la carga con "Acta de Liberación" (Anexo III).

5.2.4.- Transporte de subproductos de algodón: semilla, fibrilla y/o linter de algodón, cualquiera fuere su calidad y modalidad.

Se exige el cumplimiento de la Resolución SENASA Nº 224/05, sustituida por su similar Nº 766/05, y de la Resolución SENASA Nº 218/03.

5.2.4.1.- Subproducto proveniente de zona libre:

a.- Destino zona roja:

a.1.- No requiere fumigación.

a.2.- Se debe exigir el DTAL (Resolución SENASA Nº 218/03).

a.2.1.- Con el DTAL: continúa el tránsito.

a.2.2.- Sin el DTAL:

▪ Labrar "Acta de constatación de Infracción-Interdicción" (Anexo II).

▪ Inmovilizar la mercadería, otorgando un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas para que se dé cumplimiento con la documentación. Una vez vencido dicho término, proceder al decomiso de la mercadería por considerarse que hubo abandono de la cosa (artículo 8º - Resolución SENASA Nº 488/02).

▪ Cumplida la presentación de la documentación, liberar la carga con "Acta de Liberación" (Anexo III).

b.- Destino zona libre:

b.1.- No requiere fumigación

b.2.- Se debe exigir el DTAL (Resolución SENASA Nº 218/03).

b.2.1.- Con el DTAL: continúa el tránsito

b.2.2.- Sin el DTAL:

▪ Labrar “Acta de constatación de Infracción-Interdicción” (Anexo II).

▪ Inmovilizar la mercadería, otorgando un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas para que se dé cumplimiento con la documentación. Una vez vencido dicho término, proceder al decomiso de la mercadería por considerarse que hubo abandono de la cosa (artículo 8º - Resolución SENASA Nº 488/02).

▪ Cumplida la presentación de la documentación, liberar la carga con “Acta de Liberación” (Anexo III).

5.2.4.2.- Subproducto proveniente de zona roja:

a.- Destino zona roja:

a.1.- No requiere fumigación

a.2.- Se debe exigir el DTAL (Res. SENASA Nº 218/03)

a.2.1.- Con el DTAL: continúa el tránsito

a.2.2.- Sin el DTAL:

▪ Labrar “Acta de constatación de Infracción-Interdicción” (Anexo II).

▪ Inmovilizar la mercadería, otorgando un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas para que se dé cumplimiento con la documentación. Una vez vencido dicho término, proceder al decomiso de la mercadería por considerarse que hubo abandono de la cosa (artículo 8º - Resolución SENASA Nº 488/02).

▪ Cumplida la presentación de la documentación, liberar la carga con “Acta de Liberación” (Anexo III).

b.- Destino zona libre:

b.1.-Requiere fumigación (Res. SENASA Nº 224/05 y SENASA Nº 766/05)

b.1.1.- Con Certificado de fumigación: continúa el tránsito

b.1.2.- Sin certificado de fumigación:

▪ labrar “Acta de Constatación de Infracción-Interdicción”. (Anexo II).

▪ Inmovilizar la mercadería, interdictada hasta su fumigación.

▪ Permitir el tránsito de la mercadería una vez fumigada, labrando “Acta de Liberación” (Anexo III).

b.2.- Se debe exigir el DTAL (Res. SENASA Nº 218/03)

b.2.1.- Con el DTAL: continúa el tránsito

b.2.2.- Sin el DTAL:

▪ labrar “Acta de constatación de Infracción-Interdicción” (Anexo II).

▪ Inmovilizar la mercadería, otorgando un plazo máximo de 72 (SETENTA Y DOS) horas para que se dé cumplimiento con la documentación. Una vez vencido dicho término, proceder al decomiso de la mercadería por considerarse que hubo abandono de la cosa (art.8, Res. 488/02).

▪ Cumplida la presentación de la documentación, liberar la carga con “Acta de Liberación” (Anexo III).

5.2.5.- Traslado de maquinaria agrícola y bolsas cosecheras:

5.2.5.1.- Proveniente de zona libre:

a.- Destino zona roja: No requiere fumigación

b.- Destino zona libre: No requiere fumigación

5.2.5.2.- Proveniente de zona roja:

a.- Destino zona roja: No requiere fumigación

b.- Destino zona libre:

b.1.- Requiere fumigación (Resolución SENASA Nº 224/05, sustituida por su similar Nº 766/05).

b.1.1.- Con Certificado de fumigación: continúa el tránsito

b.1.2.- Sin certificado de fumigación:

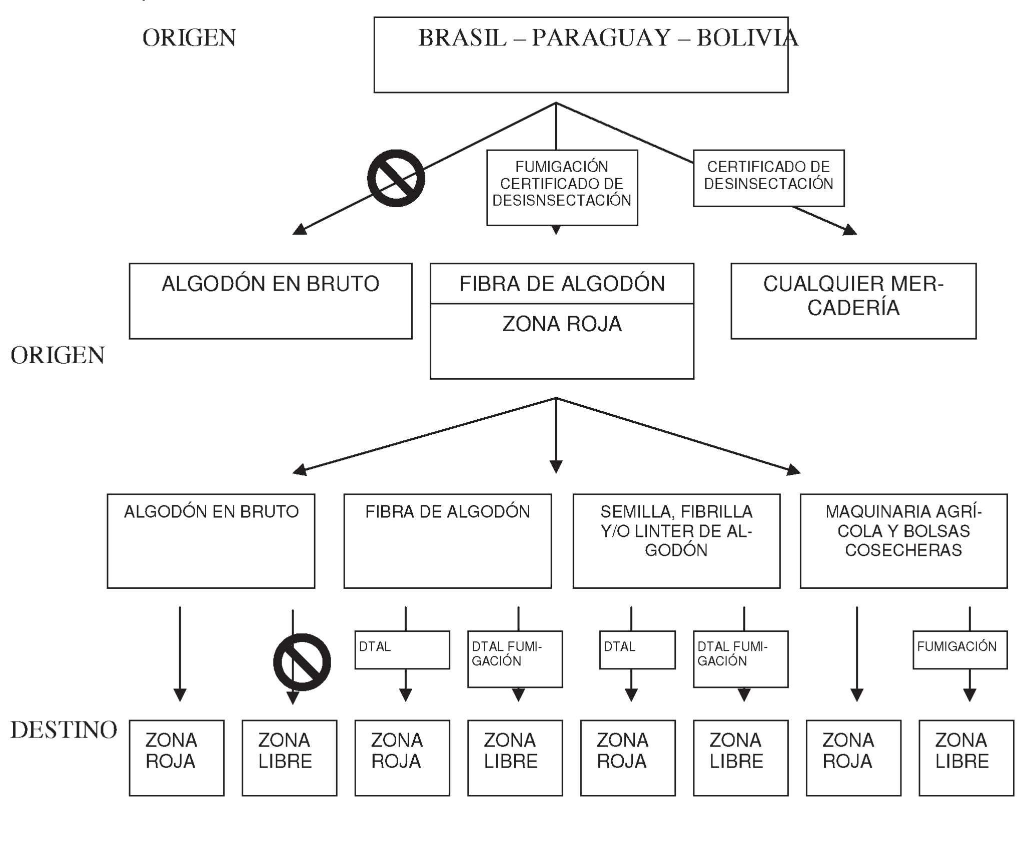
▪ Labrar “Acta de Constatación de Infracción-Interdicción” (Anexo II).

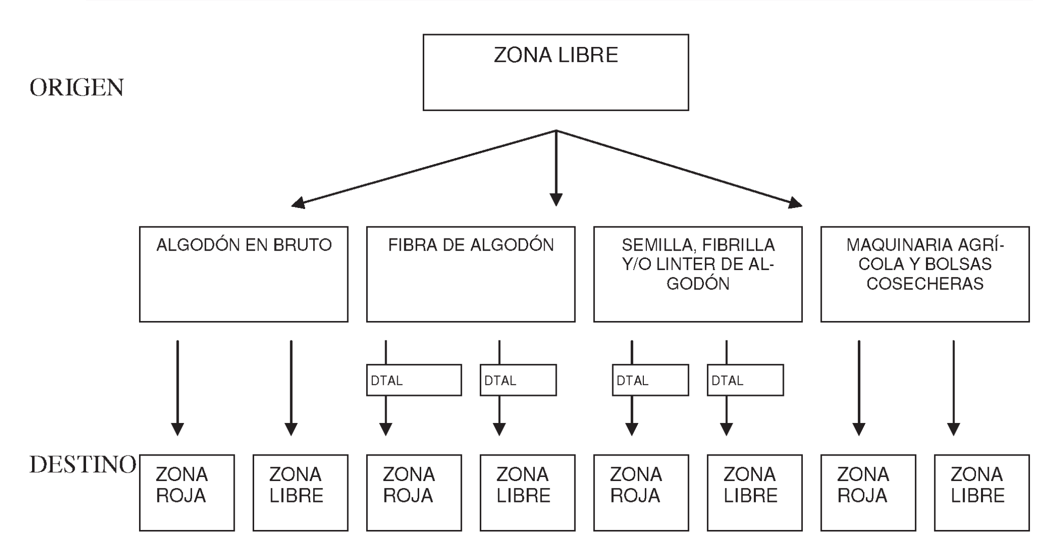
▪ Inmovilizar la maquinaria hasta su desinsectación.

▪ Permitir el tránsito de la maquinaria, previa desinsectación, consignándolo en el acta.

▪ Decomisar las bolsas cosecheras para proceder a su fumigación o destrucción.

5.3.- Esquema de Fiscalización Documental





5.4.- Pasos a cumplir con posterioridad del labrado del Acta

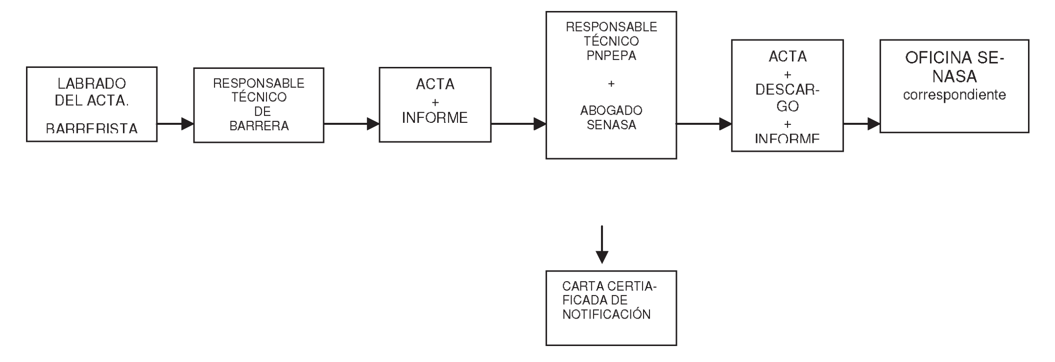
- En el Acta debe consignarse el plazo —no inferior a DIEZ (10) días— que se otorga al imputado para ejercer su defensa con respecto a la infracción cometida, y se debe indicar el lugar donde debe ser presentado el descargo.

- El inspector técnico actuante deberá confeccionar un informe detallado de lo ocurrido incluyendo su apreciación de los hechos, el que oportunamente acompañará a las actuaciones realizadas.

- El responsable técnico de la barrera deberá enviar la documentación al Responsable Técnico del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, Oficina Local de Resistencia, Provincia del CHACO, quien analizará la confección de las actas con el abogado asignado, y en conjunto remitirán a la Oficina Local del SENASA correspondiente el original de las Actas que estén en correctas condiciones, del descargo, si lo hubiere, y del informe, quedándose para sí con una copia de dicha documentación.

- En caso que el infractor no sea el firmante del acta, antes de enviar la documentación a la Oficina del SENASA correspondiente, se deberá enviar al imputado por carta certificada con aviso de recepción, confronte y sellado, una copia del acta y la comunicación de la situación, indicándole el plazo para efectuar el pertinente descargo.

Resumen:



6.- PROCEDIMIENTO DE PULVERIZACION EN BARRERAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL PICUDO DEL ALGODONERO (PNPEPA)

En los casos que la barrera tenga la función de realizar la desinsectación del vehículo que pasa por ese puesto y/o de su carga, el barrerista deberá proceder de la siguiente manera:

a.- La fuerza de seguridad ubicada en la barrera indicará al transportista la detención del vehículo fuera de la ruta.

b.- Luego de presentarse, indicando su cargo y dependencia a la que pertenece, el barrerista informará al conductor el motivo de su presencia y la importancia de realizar la desinsectación.

c.- A continuación, solicitará al transportista que conduzca el vehículo hacia el túnel de pulverización o, en su defecto, a la playa acondicionada para tal operación.

d.- La desinsectación se realizará según la metodología detallada en la Resolución SENASA Nº 814/02, y que se resume a continuación:

6.1.- METODOLOGIA DE DESINSECTACION

6.1.1.- Pulverización de vehículos de carga y Transporte de pasajeros

Frente del vehículo y hasta aproximadamente la altura del capot o del comienzo del parabrisas (radiador, paragolpes).

Parte inferior de la cabina (estribos), rodados en su parte interna y externamente en su totalidad (cubiertas y llantas), guardabarros, barreros, tanques, sector posterior de la cabina (vehículo de carga) desde el chasis hasta la altura del techo. En caso de presentar ventanillas corredizas posteriores, el tratamiento se realizará hasta aproximadamente donde comienzan éstas; tanques, sistemas de enganches del acoplado o trailer. Asimismo, desinsectar tren delantero, diferencial y chasis.

El chasis del acoplado o trailer se desinsectará en forma completa, a saber: cubiertas, llantas, guardabarros, barreros, tanques, largueros, travesaños, ejes, lados internos y externos de los paragolpes, etc.

En aquellos vehículos de carga que se encuentren vacíos se procederá a un barrido de la caja de carga, posteriormente se pulverizará su superficie interna con equipo a motomochila, cumpliendo con las especificaciones descriptas en el Punto 4 del Anexo I de la mencionada Resolución (cobertura del blanco, lograda por el tratamiento) y seguidamente se pulverizará la superficie externa en el túnel de pulverización.

En el caso de camiones con refrigeración térmica debe realizarse el tratamiento en el exterior de la caja tomando las precauciones necesarias para tal fin, como ser la protección de los sistemas de ventilación y refrigeración, por medio del uso de lonas, plásticos o elementos que impidan el ingreso del insecticida.

En ningún caso se pulverizará la carga que se transporta.

Los vehículos que transportan pollos BB se deben pulverizar en su parte inferior, debido a que vienen en camiones térmicos, tomando las precauciones necesarias en los sistemas de ventilación.

Los transportes de pasajeros (micros, colectivos, combis) recibirán el tratamiento en los siguientes sectores:

Frente del vehículo hasta aproximadamente la altura del capot o hasta el comienzo del parabrisas (radiador, paragolpes en la parte interior y externa), paragolpes, estribos, rodados en su parte interna, y externamente en su totalidad (cubiertas y llantas), guardabarros interiores, barreros, tren delantero, diferencial y chasis.

6.1.2.- Pulverización de vehículos automotores particulares (Automóviles, camionetas, combis).

Frente del automóvil hasta aproximadamente la altura del capot, paragolpes, rodados en la parte interna y externamente en su totalidad (cubiertas y llantas), guardabarros internos, barreros, zócalos, tren delantero y trasero, diferencial y chasis.

En el caso de camionetas con caja al aire libre o enlonados, se procederá de igual manera que en los vehículos de carga en lastre.

En ningún caso se pulverizará el habitáculo de los pasajeros y la carga que se transporta.

6.2.- PRODUCTOS UTILIZADOS PARA DESINSECTACION

Los productos comerciales que se utilicen para el tratamiento deberán estar registrados ante el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL DE LA NACION.

El principio activo a utilizar, formulado como Líquido Emulsionable o Líquido Floable, será alguno de los que se detallan a continuación, pudiendo ser modificados por este Organismo, y se emplearán en las dosis que se describen:

PRODUCTO	DOSIS (en Gramos de principio activo/hectolitro)
Beta Cyfluthrim	10 - 12,5
Cyfluthrin	17,5 - 22,5
Cipermetrina	62,5
Deltametrina	10 - 12,5

Se recomienda utilizar aquel producto que presente la menor toxicidad para el hombre.

El producto químico se aplicará mediante el túnel de pulverización indicado en la Resolución SENASA Nº 814/02, o mediante motopulverizadoras, que permitan regular el tamaño de gota y la cantidad de líquido a pulverizar.

6.3.- PRESENTACION E INDUMENTARIA DE SEGURIDAD

En la aplicación de cualquiera de los tratamientos de desinsectación citados en el presente Anexo, el personal encargado de realizar el tratamiento, deberá contar con la siguiente indumentaria de seguridad:

- Botas de goma.

- Respiradores o máscaras protectoras que cubran completamente el rostro.

- Chaleco impermeable adecuado para el trabajo de pulverización, colocado sobre el mameluco, de modo de evitar el contacto de la piel con el producto o los vapores que pudieran del mismo.

- Guantes de goma, aptos para manipulación de productos químicos. Gorro.

- Mameluco.

- Indentificación personal visible con nombre y apellido, cargo y/o función Número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Cédula de Identidad, identificación del PNPEPA.

- En el puesto se deberá contar con un equipo de primeros auxilios apto para tratamientos por accidentes con sustancias químicas. Se deberá tener en cuenta las instrucciones del marbete al respecto.

6.4.- CERTIFICACION DE LA DESINSECTACION

Luego de realizada la tarea de pulverización el barrerista deberá entregar al conductor del vehículo un Certificado de Desinsectación contra el Picudo del Algodonero, según el modelo que se emplea en el PNPEPA y que consta en la Resolución SENASA Nº 323/2004, cuya vigencia será de VEINTICUATRO (24) horas.

Los medios de transporte de las Categorías 1, 2 y 3 que circulen como Tránsito Vecinal Fronterizo y/o Local por las barreras internas, con domicilio en un radio de CIEN (100) kilómetros del puesto de desinsectación, acreditado fehacientemente como tal, deberán ser desinsectados toda vez que traspasen el puesto y/o ingresen al país. A tal efecto, quien preste el servicio extenderá el comprobante respectivo y deberá cobrar, una sola vez cada VEINTICUATRO (24) horas, el arancel correspondiente a la Categoría del vehículo y Grupo de Paso de Frontera y Barrera Interna.

Los medios de transporte de las Categorías 1, 2 y 3, que acrediten mediante el comprobante respectivo que recibieron el tratamiento de desinsectación contra la plaga en un Paso de Frontera y/o Barrera Interna y deban atravesar otro puesto de desinsectación contra el Picudo del Algodonero en un lapso no mayor a VEINTICUATRO (24) horas, serán desinsectados nuevamente, no debiendo abonar arancel alguno. Excedido el mencionado plazo, deberán ser desinsectados, abonando el arancel correspondiente a la Categoría del vehículo y Grupo de Paso de Frontera y Barrera Interna.

SENASA

ACTA DE DECOMISO

Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero

Barrera: .... **N°** ....

En la localidad de .... Departamento ....

Provincia de .... a los .... días del mes .... del año .... y siendo

las .... horas, el/los que suscribe/n, inspector/es del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA),

Sr/Sres. .... deja/n

constancia que de acuerdo al ACTA DE CONSTATACIÓN DE INFRACCIÓN-INTERDICCIÓN N° .... se verificó

la trasgresión a (indicar normativa) ....

....

Por tratarse la mercadería interdictada de ALGODÓN SIN DESMOTAR se la declara de ALTO RIESGO SANITARIO (Resolución SENASA N° 488/2002), y se procede en este acto a su DECOMISO.

La misma permanecerá en depósito hasta tanto se resuelva su destino final, luego de la evaluación que realizará el área técnica competente.

Se le(s) concede un plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HABILES a contar de la fecha para interponer por escrito los descargos pertinentes, que deberán presentarse en la Oficina Local del SENASA sita en ....

.... C.P. .... Provincia ....

La presente se efectúa en forma personal en este mismo acto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 1991).

Con lo actuado se da por terminado el Acto, previa lectura y ratificación, redactándose en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales se entrega al responsable, quien firma al pié de la presente.

Observaciones ....

....

Firma del Responsable	Firma del Inspector	Firma del Inspector
Aclaración	Aclaración	Aclaración

Firma y sello de autoridad policial o de DOS (2) testigos en caso que el inspeccionado se niegue a firmar. En este último caso se deberá indicar nombre y apellido, N° y tipo de documento, profesión y domicilio.

C.470

ACTA DE INFRACCION-INTERDICCION

SENASA

Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero

Barrera: ... **N°** ...

En la localidad de ... Departamento ... Provincia de ..., a los ... días del mes ... del año ... y siendo las ... horas, el/los que suscribe/n, inspector/es del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Sr./Sres. ... deja/n constancia que se inspeccionó el vehículo tipo ..., dominio ... propiedad de ... domiciliado en ... conducido por ..., tipo y número de documento ... por cuenta de ... con domicilio en ... tipo y número de documento ..., comprobando el transporte de ... remito N° ... con origen en ... y destino ...

En la inspección se constató que ...

lo que constituye una presunta transgresión a (indicar normativa) ...

Por lo tanto, se procede a la INTERDICCIÓN preventiva de la mercadería, por considerarse de tránsito ilegal y de RIESGO SANITARIO, correspondiendo ser depositada provisoriamente en ... hasta tanto se resuelva su destino final, luego de la evaluación que realizará el área técnica competente, conforme lo previsto por la Resolución SENASA N° 488/02.

El infractor será pasible de las sanciones previstas por el Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, el que en su artículo 18º establece las siguientes penalidades:

a- Apercibimiento público o privado.
b- Multa de hasta PESOS UN MILLÓN ($1.000.000.-)
c- Suspensión de hasta UN (1) año o cancelación de la inscripción de los respectivos registros.
d- Clausura temporaria o definitiva de los establecimientos.
e- Decomiso de productos, subproductos y/o elementos relacionados con la infracción cometida.

Las sanciones enumeradas podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta varias de ellas, conforme con la gravedad de la infracción y los antecedentes del responsable.

Sin perjuicio de requerirse el auxilio de la fuerza pública para realizar las acciones sanitarias que pudiesen corresponder, y de solicitar a la Justicia Federal las órdenes de allanamiento pertinentes conforme a lo dispuesto por el art. 29 del Decreto-Ley 6.704/63 y procedimiento conforme la Resolución SENASA Nº 488/2002.

Por ello, sin perjuicio de las medidas preventivas adoptadas o a adoptar, se le(s) concede un plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HABILES a contar de la fecha para interponer por escrito los descargos pertinentes, que deberán presentarse en la Oficina Local SENASA sita en ..., C.P. ..., Provincia ...

La presente notificación se efectúa en forma personal en este acto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y el Decreto Nº 1.759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 1991). Con lo actuado se da por terminado el Acto, previa lectura y ratificación, redactándose la presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales se entrega al responsable, quien firma al pié del presente.

Observaciones ...

... Firma del Emplazado	... Firma del Inspector SENASA
... Aclaración	... Aclaración

...
Firma y sello de autoridad policial o de DOS (2) testigos en el caso que el inspeccionado se niegue a firmar. En este último caso se deberá indicar nombre y apellido, N° y tipo de documento, profesión y domicilio.

C. 468

ACTA DE LIBERACION



SENASA

Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero

N° ...

En la localidad de ... Departamento ... Provincia de ... a los ... días del mes ... del año ... y siendo las ... horas, el/los que suscribe/n, inspector/es del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Sr./Sres. ... se constituyen en ... lugar donde se encuentra la mercadería interdictada de acuerdo al ACTA DE CONSTATACIÓN DE INFRACCIÓN-INTERDICCIÓN ... de fecha ... mediante la cual se verificó la trasgresión a ... la que permanece en el lugar y luego de proceder a las acciones requeridas por el área técnica competente, que consistieron en ... y que fueran realizadas por: ... bajo supervisión oficial; y estableciéndose que el RIESGO SANITARIO que representó el tránsito de la carga sin tratamiento sanitario fue superado, se resuelve proceder a la liberación y entrega de la misma al Sr. ... D.N.I. Nº ... con domicilio real en ... de la ciudad de ... de ... en su carácter de ... la que deberá inmediatamente ser remitida a ... sin perjuicio de la continuación de las actuaciones administrativas correspondientes por la trasgresión constatada.

Con lo actuado se da por terminado el Acto, previa lectura y ratificación, redactándose en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales se entrega al responsable, quien firma al pié de la presente.

Observaciones ...

... Firma del Responsable	... Firma del Inspector	... Firma del Inspector
... Aclaración	... Aclaración	... Aclaración

...
Firma y sello de autoridad policial o de DOS (2) testigos en caso que el inspeccionado se niegue a firmar. En este último caso se deberá indicar nombre y apellido, N° y tipo de documento, profesión y domicilio.

C.469

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PESCA

Resolución 160/2008

Reconócese la zona de producción de moluscos bivalvos denominada "Golfo San José".

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0216238/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que por Resolución Nº 506 del 31 de agosto de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se incorporó al Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, en su Capítulo XXIII "Productos de la Pesca", el Numeral 23.24 donde se reglamentan, desde el punto de vista higiénico-sanitario, la explotación y comercialización de moluscos bivalvos vivos para consumo humano directo.

Que por Resolución Nº 829 del 5 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se sustituyó el texto del numeral mencionado en el párrafo precedente, a los efectos de su actualización, adecuándolo a los avances científicos, tecnológicos y a las demandas de los mercados.

Que en los numerales mencionados se describen los estudios que se deben realizar, así como las exigencias higiénico-sanitarias y documentales que se deben cumplimentar para realizar la clasificación de zonas aptas para el cultivo y/o la extracción de moluscos bivalvos para consumo humano.

Que ante la necesidad de adoptar un sistema de nomenclatura estándar para la denominación de las zonas de producción, que coincida con el utilizado en el ámbito internacional, este Servicio Nacional requirió a las provincias interesadas que efectúen la redefinición de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción, conforme el nuevo sistema de nomenclaturas en el que las zonas de producción deben designarse combinando información respecto de su ubicación geográfica, empleando las abreviaturas AR (por REPUBLICA ARGENTINA), las correspondientes al nombre de la provincia y el número de orden de creación en cada una de ellas.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Pesca de la Provincia del CHUBUT mediante la Resolución Nº 345 de fecha 31 de octubre de 2006, definió la zona de Producción denominada "Golfo San José", con la nomenclatura AR-CH-002, definiendo asimismo los puntos de muestreo de la zona mencionada.

Que de la documentación obrante en el Expediente citado en el Visto, se desprende que las autoridades competentes de la Provincia del CHUBUT han cumplimentado las exigencias necesarias para proceder al reconocimiento de la zona de producción denominada "Golfo San José", nomenclatura AR-CH-002 y que sobre la base de los resultados de los análisis efectuados por esta Autoridad Sanitaria surge que la misma se encuentra en condiciones de ser clasificada como Zona "A".

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el artículo 8º, inciso c) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003 y la delegación de facultades efectuada por la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en el apartado 23.24.1.5, Capítulo XXIII, del Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconózcase la zona de producción de moluscos bivalvos denominada "Golfo San José", con la nomenclatura AR-CH-002, determinada por la Secretaría de Pesca de la Provincia del CHUBUT mediante la Resolución Nº 345 de fecha 31 de octubre de 2006, delimitada por las siguientes coordenadas:

Latitud entre: 420° 14' y 120° 26' S

Longitud entre: 640° 02' y 620° 36 W

Art. 2º — Reconózcase la clasificación solicitada por la Secretaría de Pesca de la Provincia del CHUBUT, a la zona de producción mencionada en el artículo 1º de la presente resolución, como categoría "A", de acuerdo a las exigencias descriptas en los Numerales 23.24 y subsiguientes del Capítulo XXIII, "Productos de la Pesca" del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, a través de la Coordinación de Pesca, a suspender en forma inmediata los reconocimientos otorgados por la presente resolución, en caso de comprobarse que la zona reconocida no reúne las condiciones sanitarias exigidas y/o documentales que se deben observar para mantener la clasificación otorgada.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 389/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General, titular de la Fiscalía ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO:

El expediente letra M número 1379/2008 caratulado "Sanz Carlos R. Fiscal – Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil s/su renuncia al cargo de Fiscal Gral. ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Cap. Fed....", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio agregado a fs. 36 del expediente interno indicado en el Visto, el doctor Carlos Raúl Sanz, Fiscal General titular de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, elevó la renuncia a su cargo para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que resulta procedente aceptarla a partir del 1º de abril del año en curso.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.- ACEPTAR, a partir del 1º de abril de 2008, la renuncia presentada por el doctor CARLOS RAUL SANZ (D.N.I. 04.399.837) al cargo de Fiscal General, titular de la Fiscalía ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

II.- DESIGNAR, transitoriamente a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, al Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor RICARDO OSCAR BAUSSET.

III.- Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y el anexo 1 de la Res. Per. Nº 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial o, en su defecto, copia certificada de la presentación efectuada ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

IV.- Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, a la Secretaría de Concursos, notifíquese a los interesados, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 168/2008

En la edición del 28 de marzo de 2008, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó en su artículo 1º el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ... Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2007...

DEBE DECIR: ... Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006...

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2426

En la edición del 12 de marzo de 2008, en la que se publicó esta Resolución General, se deslizó en el encabezado el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Regímenes de retención. Operaciones cancelatorias mediante...

DEBE DECIR: Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Regímenes de retención. Operaciones canceladas mediante...



Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia

MEJORA DE LA CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y DE SUS INSTITUCIONES

Disposición 1/2008

Créase el sistema denominado Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses, cuyo objeto es reunir y publicar la información correspondiente a los Registros de Audiencias a los que alude el artículo 5º del Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº 6962/07 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobado por el artículo 2º del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 y el Formulario de Registro de Audiencias de Gestión de Intereses, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2º del reglamento enunciado en el Visto, se entiende por Gestión de Intereses toda actividad desarrollada —en modalidad de audiencia— por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por sí o en representación de terceros —con o sin fines de lucro— cuyo objeto consista en influir en el ejercicio de cualquiera de las funciones y/o decisiones de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y de todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dar a publicidad los encuentros en los que se gestionan intereses resulta indispensable a efectos de facilitar el efectivo control de los ciudadanos sobre la gestión de gobierno.

Que, a su vez, tal publicidad favorece la rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos, al exponer ante la ciudadanía los encuentros que mantienen en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 3º del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL establece que los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL mencionados en su artículo 4º están obligados a registrar toda audiencia cuyo objeto consista en actividades de gestión de intereses y que a tal efecto debe preverse la creación de un Registro de Audiencias de Gestión de Intereses.

Que la obligación impuesta por la disposición reglamentaria precitada conduce a hacer públicos no solamente los encuentros que mantengan las personas que gestionan intereses, tanto con los mandatarios —Presidente y Vicepresidente de la República— como con los funcionarios públicos desde el nivel del Jefe de Gabinete de Ministros hasta el de Director General, sino también los datos del solicitante; los intereses que se invocan; los participantes de la audiencia; el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión y la síntesis del contenido del encuentro.

Que de este modo, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos sociales interesados, los empresarios, los profesionales y la ciudadanía en general pueden ejercer su derecho de acceder a la información pública.

Que sobre la base de tal objetivo, esta Subsecretaría implementó, mediante un vínculo que funciona en la página web www.mejordemocracia.gov.ar, un sistema denominado Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses, con el objeto de reunir la información de todos los Registros de Audiencias de Gestión de Intereses a los que se alude en el artículo 5º del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses —al que puede acceder cualquier interesado— se contribuye a ampliar la publicidad de la información contenida en los Registros de Audiencias de Gestión de Intereses y a garantizar el libre acceso, la actualización diaria y la difusión que el artículo 7º del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL encomienda a las áreas respectivas.

Que, habiéndose comprobado el correcto funcionamiento del Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses, corresponde dar por aprobada su creación.

Que, en virtud de los relevamientos realizados por esta Subsecretaría en distintas jurisdicciones de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL —en cumplimiento de sus misiones como Autoridad de Aplicación del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL— se han advertido criterios de interpretación dispares en cuanto a la administración y la carga de datos en los Registros de Audiencias de Gestión de Intereses.

Que, consecuentemente, a fin de posibilitar un correcto ingreso de datos se estima conveniente aprobar un conjunto de normas de procedimiento denominado INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA CARGA DE AUDIENCIAS DE GESTION DE INTERESES EN EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, el cual corre agregado como anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

Que a fin de que esta Subsecretaría pueda verificar y exigir más adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo prevé el artículo 11 de dicho reglamento y a los efectos de poder reunir y publicar la información correspondiente a los Registros de Audiencias de Gestión de Intereses en el Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses, se estima necesario encomendar a las distintas jurisdicciones y organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en las que se desempeñen los mandatarios y funcionarios comprendidos en el artículo 4º del citado reglamento, que ingresen la información correspondiente a las audiencias de cada área, en el registro único mencionado.

Que, por otra parte, a fin de facilitar la tarea de recolección de los datos correspondientes a los solicitantes de las audiencias de gestión de intereses, que a su vez —entre otros datos— deben ser luego incorporados a los Registros de Audiencias de Gestión de Intereses, resulta útil la adopción de un "FORMULARIO DE GESTION DE INTERESES" con el objeto de que los peticionarios consignen personalmente en dicho impreso, con carácter previo a la carga definitiva en el sistema, la información requerida por los citados registros.

Que, es preciso adoptar ciertas medidas tendientes a promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud del artículo 11 del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobado por el artículo 2º del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
DE LA SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por creado el sistema denominado Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses, el cual funciona como vínculo en la página Web www.mejordemocracia.gov.ar de esta Subsecretaría y tiene como objeto reunir y publicar la información correspondiente a los Registros de Audiencias de Gestión de Intereses a los que alude el artículo 5º del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Encomendar a las distintas jurisdicciones y organismos en los que se desempeñen los mandatarios y funcionarios comprendidos en el artículo 4º del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, que ingresen la información correspondiente a las audiencias de gestión de intereses de cada área, en el Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses creado por el artículo 1º de la presente disposición.

Art. 3º — Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, las distintas jurisdicciones y organismos en los que se desempeñen los mandatarios y funcionarios comprendidos en el artículo 4º del citado reglamento deberán asignar las tareas de admi-

nistración y de operación del Registro de Audiencias de Gestión de Intereses, de conformidad con las pautas que se enuncian en los artículos 4º a 6º de la presente disposición.

Con la misma finalidad, las jurisdicciones y organismos precedentemente señalados deberán velar para que los mandatarios y funcionarios comprendidos en el artículo 4º del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL puedan registrar las audiencias de gestión de intereses que realicen o disponer de canales directos y efectivos para transmitir diariamente a los respectivos operadores del Registro de Audiencias de Gestión de Intereses, la información sobre tales audiencias, a los efectos de su toma de razón, como así también toda otra información que facilite el adecuado conocimiento del desarrollo de las audiencias por parte del público.

Art. 4º — Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, las tareas de administración y de operación del Registro de Audiencias de Gestión de Intereses en las jurisdicciones y organismos en los que se desempeñen los mandatarios y funcionarios comprendidos en el artículo 4º de dicho reglamento, deberán ser realizadas por:

a) Uno o más administradores en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; en el Gabinete del Vicepresidente de la Nación; en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; en cada uno de los ministerios; en las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION; en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION; en los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y en las Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; respectivamente.

b) Uno o más administradores en las intervenciones federales.

c) Uno o más operadores en cada una de las áreas enunciadas en los incisos anteriores; en cada una de las Secretarías, Subsecretarías, organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y en todo otro ente que funcione bajo jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en los que se desempeñen los funcionarios comprendidos en el artículo 4º, incisos e), g) y h) del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 5º — Los administradores previstos en los incisos a) y b) del artículo anterior tendrán las siguientes funciones:

a) Dar de alta en el sistema creado por el artículo 1º de la presente disposición, las estructuras organizativas de las respectivas jurisdicciones e ingresar los datos correspondientes a los sujetos obligados que se desempeñan en ellas.

b) Mantener actualizada en el sistema la información enunciada en el inciso anterior.

c) Habilitar el acceso al sistema de carga del Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses, a los sujetos obligados, a los demás administradores y a los operadores de cada jurisdicción.

d) Informar por nota a la Autoridad de Aplicación, todas las designaciones de administradores y operadores de la jurisdicción dentro de los DIEZ (10) días de producidas.

e) Velar por el adecuado ingreso de la información correspondiente a las audiencias de gestión de intereses de cada jurisdicción, en el Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses al que alude el artículo 1º del presente acto.

f) Gestionar la implementación de un vínculo en la página Web de las respectivas jurisdicciones, que permita acceder directamente desde dicho sitio a la página Web www.mejordemocracia.gov.ar, a fin de ingresar al Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses.

g) Supervisar las actividades de implementación del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL en las respectivas jurisdicciones y comunicar a la Autoridad de Aplicación las debilidades y fortalezas de dicho régimen.

h) Transmitir a los sujetos vinculados con la implementación del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL en las respectivas jurisdicciones, toda aquella información que estimen relevante para dicho proceso.

i) Identificar necesidades de capacitación.

Art. 6º — Los operadores del Registro de Audiencias de Gestión de Intereses tendrán las siguientes funciones:

a) Registrar las audiencias de gestión de intereses celebradas por los mandatarios y funcionarios comprendidos en el artículo 4º del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL e ingresar la información en el Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses al que alude el artículo 1º del presente acto.

b) Utilizar en lo pertinente el Formulario de Gestión de Intereses aprobado por el artículo 8º de la presente disposición.

c) Informar al administrador del Registro de Audiencias de Gestión de Intereses de su repartición, las modificaciones que se produzcan en las estructuras organizativas y en la nómina de los sujetos obligados que se desempeñan en ellas y todo otro dato que contribuya a un más adecuado registro de las audiencias de gestión de intereses.

Art. 7º — Apruébase el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA CARGA DE AUDIENCIAS DE GESTION DE INTERESES EN EL PODER EJECUTIVO NACIONAL que corre agregado como Anexo I y forma parte integrante del presente acto.

Art. 8º — Apruébase el Formulario de Gestión de Intereses que corre agregado como Anexo II y forma parte integrante del presente acto.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marta A. Oyhanarte.

ANEXO I

INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE GESTION DE INTERESES

En este instructivo se indica paso a paso el procedimiento para cargar en el Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses las audiencias de los funcionarios obligados, a fin de transparentar los procedimientos por los cuales individuos o grupos de individuos procuran influir sobre el proceso de toma de decisiones públicas de acuerdo con sus intereses.

IMPORTANTE La obligación de registro no alcanza a las reuniones de trabajo ni a los encuentros con personas cuyo objeto no consista en "influir en el ejercicio de cualquiera de las funciones y/o decisiones de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y de todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional".

Primer paso ➨ Obtención de la clave

En el caso de los **Administradores, Sujetos Obligados y Operadores** la clave será creada y entregada por el Administrador del organismo. Al ingresar por primera vez cada usuario deberá **indefectiblemente** cambiar la clave para garantizar la privacidad de los datos.

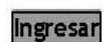


Una vez obtenida la clave usted está en condiciones de empezar la carga ingresando a www.mejordemocracia.gov.ar/intranet



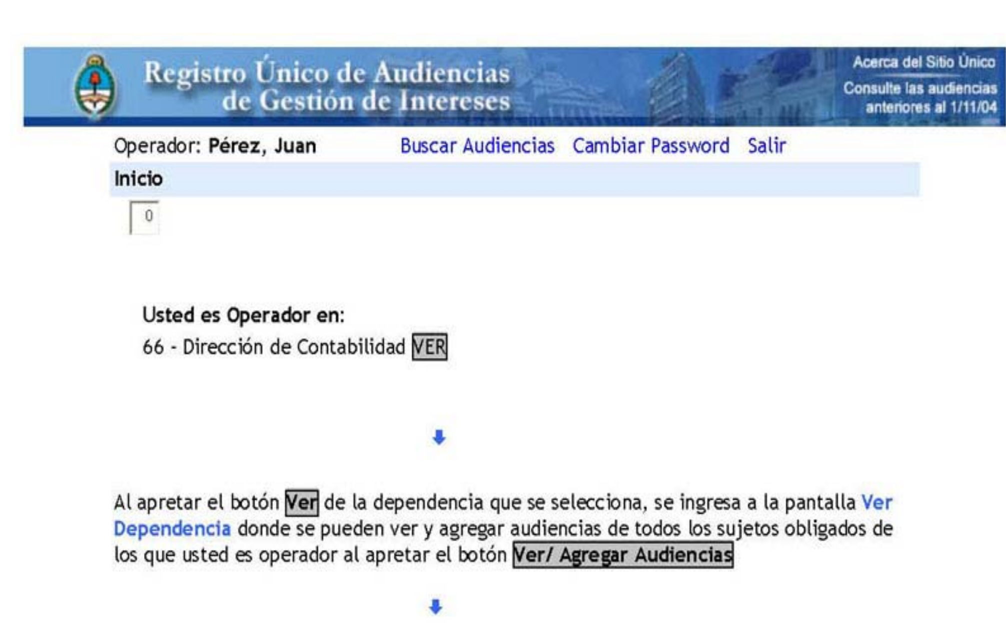
Inicio de Sesión

Para identificarse en el sistema usted debe ingresar el número de documento, la clave y elegir el grupo de pertenencia: Administrador, **Operador** o Sujeto Obligado.

➨ Luego debe apretar el botón 

Al ingresar al sistema en la pantalla **Inicio** aparecerán todas las dependencias en las que usted es **operador**.

¡Recuerde que durante todo el proceso de carga se puede recurrir al botón **AYUDA!**





Operador: **Pérez Juan** Buscar Audiencias Cambiar Password Salir

Ver Dependencia

3 - Ministerio del Interior

66 - Dirección de Contabilidad (Vigente)

Posición 4 66

Subdependencias Vigentes

Sujetos Obligados Vigentes

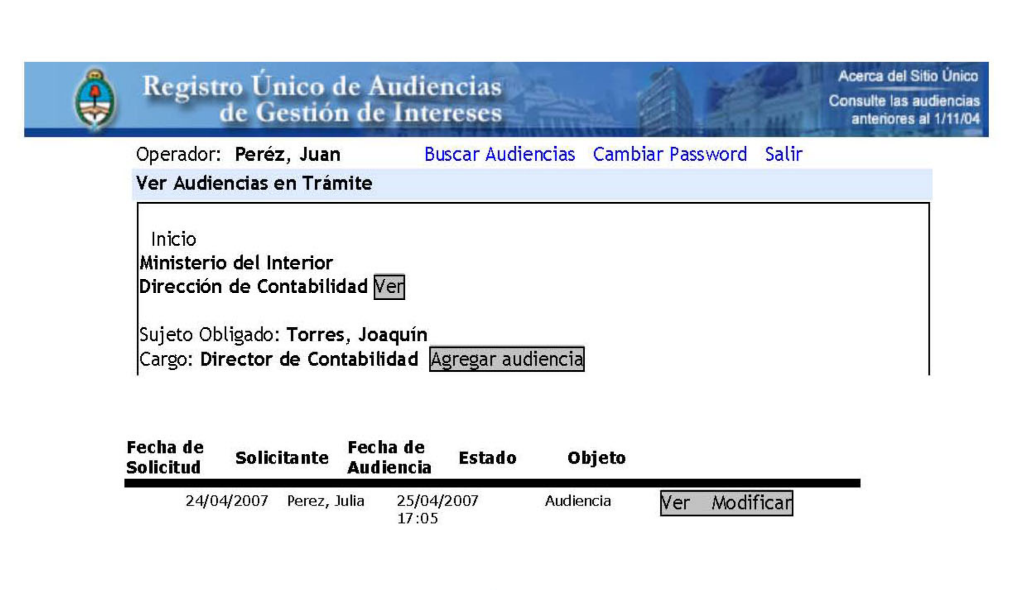
Torres, Joaquín - Cargo: Director de Contabilidad Ver/ Agregar audiencias

Administradores

Gómez, Nilda - email: usuario2@jgm.gov.ar - tel.: 9999-9999

Fernández, Christian - email: csilveri@hotmail.com - tel.: 43443600

Posteriormente, el sistema ingresará a la pantalla **Ver Audiencias en Trámite**


Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses

Acerca del Sitio Único
Consulte las audiencias anteriores al 1/11/04

Operador: **Peréz, Juan** Buscar Audiencias Cambiar Password Salir

Ver Audiencias en Trámite

Inicio
Ministerio del Interior
Dirección de Contabilidad Ver

Sujeto Obligado: **Torres, Joaquín**
Cargo: **Director de Contabilidad** Agregar audiencia

Fecha de Solicitud	Solicitante	Fecha de Audiencia	Estado	Objeto	
24/04/2007	Perez, Julia	25/04/2007 17:05		Audiencia	Ver Modificar

En esta pantalla se despliegan dos opciones:

- Por un lado se pueden ver las **audiencias ingresadas pero cuyo proceso de carga no ha concluido** ➡ éstas todavía no son públicas, los ciudadanos no pueden buscarlas a través del sitio Web www.mejordemocracia.gov.ar ➡ Para publicarlas usted debe apretar el botón Modificar completar los campos que aparecen en la pantalla rosa y presionar Confirmar para su posterior publicación.


Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses

Acerca del Sitio Único
Consulte las audiencias anteriores al 1/11/04

Operador: **Pérez Juan** Buscar Audiencias Cambiar Password Salir

Ver Audiencias en Trámite

Ministerio del Interior
Dirección de Contabilidad Ver

Sujeto Obligado: **Torres, Joaquín**
Cargo: **Director de Contabilidad** Agregar Audiencia

Fecha de Solicitud	Solicitante	Fecha de Audiencia	Estado	Objeto	
19/08/2007	Pérez, Julia	21/08/2007 12:20		proyecto de ley	Ver Modificar

- Por otro lado, para cargar nuevas audiencias, se debe apretar el botón Agregar audiencia e ingresar a la pantalla **Agregar Audiencia** donde se verá el formulario con los datos requeridos a fin de registrar una **nueva audiencia**.

Importante
Todas las pantallas de ingreso de datos serán de color rosado. Ese color se mantendrá hasta tanto los datos ingresados sean todos los requeridos o estén en el formato solicitado.
Una vez que la carga se haya completado exitosamente la pantalla se verá de color blanco.

Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses

Acerca del Sitio Único
Consulte las audiencias anteriores al 1/11/04

Operador: **Pérez, Juan** Buscar Audiencias Cambiar Password Salir

Agregar Audiencia

0 79

Ministerio del Interior
Dirección de Contabilidad

Sujeto Obligado **Torres, Joaquín**
Cargo: **Director de Contabilidad**

¿La Audiencia que va a registrar viene derivada de otro Funcionario? Si No
Apellido: Nombre:

Cargo: 0

Fecha de Solicitud: 21 / 08 / 2007

Solicitante: BUSCAR
Apellido: Nombre:
Cargo:
Domicilio:
Teléfono: Tipo y Número de documento 0
Correo Electrónico:

Interés Invocado: (Seleccionar) **Carácter en el que Participa:** (Seleccionar)

Representado:
Apellido y Nombre / Razón Social / Organismo :
Cargo:
Domicilio:
Teléfono: Número de documento o C.U.I.T 0
Correo Electrónico:

Fecha de Audiencia: 21 / 08 / 2007
Hora de Audiencia: Hora : Minuto
Lugar:
Objeto (explique aquí, lo más claramente posible, el motivo de la reunión) :
Participantes:

Comentarios Internos:

Actualizado por el Operador Kantor, Mora el 21-08-2007 a las 16:59:38

Confirmar Agregar

Completando la primer pantalla del Registro de Campo por Campo

a. ¿La Audiencia que va a registrar viene derivada de otro Funcionario?

Este campo sólo debe completarse si la audiencia de gestión de intereses viene derivada de otro funcionario obligado.

En ese caso, debe elegirse la opción Si, entonces aparecerá el botón BUSCAR

Al apretar el botón, se accede a una segunda pantalla: **Buscar Funcionario que derivó la Audiencia**, en la cual se puede rastrear al funcionario por Apellido o Número de Documento. A continuación hay dos opciones posibles:

- En caso que el funcionario ya hubiera derivado alguna vez audiencias sus datos ya estarán cargados en la base de datos del sistema.
  Si los datos del funcionario aparecen en la lista de solicitantes que se muestra en la parte inferior de la pantalla, se debe presionar la opción ELEGIR sobre el nombre que corresponda y los datos se incorporan automáticamente a la pantalla rosa.

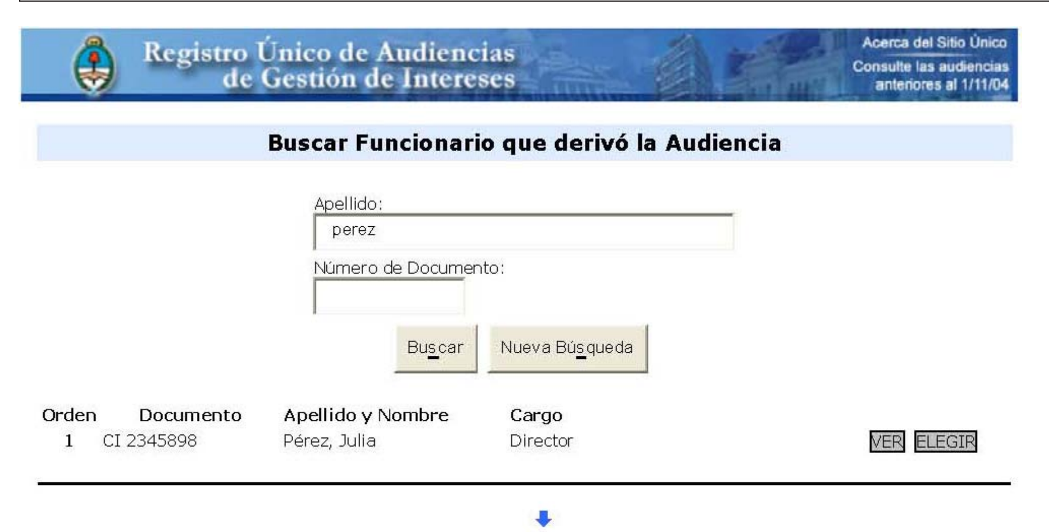
Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses

Acerca del Sitio Único
Consulte las audiencias anteriores al 1/11/04

Buscar Funcionario que derivó la Audiencia

Apellido:
Número de Documento:

Buscar Nueva Búsqueda



- Si los datos del funcionario no aparecen en la lista de solicitantes que se muestra en la parte inferior de la pantalla, los mismos deben ser cargados apretando el botón Agregar Solicitante

b. Fecha de Solicitud

Este campo debe completarse con la fecha en la cual se solicita -vía telefónica, por nota u oralmente- la realización del encuentro.



Advertencia
En caso de problemas con la carga de esta pantalla verificar que la Fecha de Solicitud de la Audiencia sea anterior a la Fecha de la Audiencia

c. Solicitante

En este punto usted debe avanzar siempre en la opción BUSCAR. Se accede a una segunda pantalla: Buscar Solicitante en la que se puede rastrear al solicitante de la audiencia por Apellido o Número de Documento. A continuación hay dos opciones posibles:

- En caso que la persona solicitante se hubiera reunido previamente con algún sujeto obligado sus datos ya estarán cargados en la base de datos del sistema. En este sentido, si los datos del solicitante aparecen en la lista que se muestra en la parte inferior de la pantalla, se debe presionar la opción ELEGIR sobre el nombre que corresponda y los datos del solicitante se incorporan automáticamente a la pantalla rosa.

https://www.mejordemocracia.gov.ar - Registro de Audiencias de Ge...

Buscar Solicitante

Agregar Solicitante

Apellido: suarez

Número de Documento:

Buscar | Nueva Búsqueda

Orden	Documento	Apellido y Nombre	Domicilio	Teléfono y Correo Electrónico		
1	DNI 7595865	SUAREZ , ABELARDO FRANCISCO	URUGUAY 1358, PISO 5 DPTO 3	--------	Ver	Elegir
2	DNI 1608467	suarez , alfredo (-)	av. bulogne surmer nº 1254 tapiales bs.as. c.p. 1770	4462-1500	Ver	Elegir
3	DNI 3818052	Suarez , Carmen	Brandsen 528	02983423001	Ver	Elegir

Listo | Internet

- Si los datos del solicitante no aparecen en la lista de solicitantes que se muestra en la parte inferior de la pantalla, los mismos deben ser cargados apretando el botón Agregar Solicitante

  Una vez completados todos los campos, se debe apretar el botón Confirmar Agregar y luego Elegir. Los datos del solicitante elegido se incorporarán automáticamente a la pantalla rosa.

d. Interés invocado

Interés Invocado: Propio

El interés invocado guarda relación con el objeto de la audiencia. Este puede ser:

Difuso: Cuando la audiencia pretende influir en una decisión que afecta los derechos e intereses de un grupo de personas indeterminable.

Ej.: En una audiencia que tenga por objeto influir en el proceso de toma de decisiones para mejorar el acceso a la salud de todos los ciudadanos, se invocaría el interés difuso de un grupo de personas que no se puede determinar.

Propio: Cuando la audiencia pretende influir en una decisión que afecta los derechos e intereses de quien solicita la audiencia en forma individual.

Ej.: En una audiencia que tenga por objeto influir en el proceso de toma de decisiones para obtener un subsidio de desempleo, se invocaría el interés propio del trabajador.

Colectivo: Cuando la audiencia pretende influir en una decisión que afecta los derechos e intereses de un grupo de personas determinado o determinable.

Ej.: En una audiencia que tenga por objeto influir en el proceso de toma de decisiones para producir cambios en la normativa que regula el funcionamiento del Colegio Público de Abogados se invocaría el interés colectivo de los abogados matriculados en dicho ente.

c. Carácter en el que participa

Carácter en el que Participa: (Seleccionar)

El carácter en el que participa guarda relación con el sujeto que participa de la audiencia de gestión de intereses. Se clasifica según se trate de:

Un organismo estatal: Cuando el solicitante de la audiencia de gestión de intereses pertenece y/o representa a un organismo estatal.

Un particular interesado: Cuando el solicitante de la audiencia de gestión de intereses pretende influir en la toma de decisiones públicas a título personal.

Un representante de persona física: Cuando el solicitante de la audiencia de gestión de intereses pretende influir en la toma de decisiones públicas en nombre de otra persona individual.

Un representante de persona jurídica: Cuando el solicitante de la audiencia de gestión de intereses pretende influir en la toma de decisiones en nombre de una organización o entidad que agrupe a más de una persona individual.

d. Representado

Si en el campo Carácter en el que Participa la opción elegida es **Organismo Estatal**, o **Representante de Persona Física** o **Representante de Persona Jurídica** el campo Representado deberá ser completado marcando la opción Buscar Elegir o Agregar Representado

Importante. En el caso en que en el campo Carácter en el que Participa la opción elegida fuese **Particular Interesado**, no habrá que completar el campo Representado.

Representado:

Apellido y Nombre / Razón Social / Organismo :

Cargo:

Domicilio:

Teléfono:

Número de documento o C.U.I.T

0

Correo Electrónico:

Los pasos para la búsqueda del Representado son los siguientes:

Eligiendo la opción Buscar Elegir o Agregar Representado se accede a la pantalla Buscar Representado, en la cual se puede rastrear al Representado de la audiencia por Apellido o Razón Social y por Número de Documento o CUIT. A continuación hay dos opciones posibles:

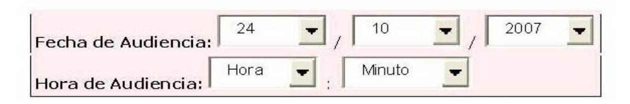
- Si el Representado estuviese registrado en la base de datos del sistema por alguna reunión mantenida previamente, al efectuar la búsqueda sus datos aparecerán en la lista de Representados que se muestra en la parte inferior de la pantalla. En ese caso, se debe seleccionar la opción ELEGIR sobre el nombre que corresponda y los datos del solicitante se incorporan automáticamente a la pantalla rosa original.

- Si los datos del representado no aparecen en la lista que se muestra en la parte inferior de la pantalla, los mismos deben ser cargados apretando el botón Agregar Representado

Una vez completados todos los campos, se debe apretar el botón Confirmar Agregar y luego Elegir. Los datos del representado elegido se incorporarán automáticamente a la pantalla rosa.

e. Fecha y Hora de la audiencia

Aquí se señala la fecha y hora específica en la que se desarrolla el encuentro.



Importante. La fecha y hora de realización de la audiencia no puede ser **posterior** a la fecha y hora en la que los datos están siendo cargados.

f. Lugar

Aquí se señala el sitio físico en donde se desarrolla el encuentro.

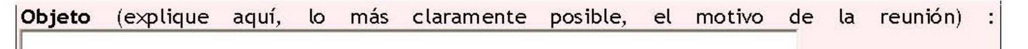
Importante. Es importante recordar que deben registrarse todas las audiencias. Incluso las que se realizan fuera de las oficinas de los funcionarios obligados

Lugar:

g. Objeto

En este campo se detalla el motivo de la solicitud de la audiencia de gestión de intereses. El contenido del campo debe responder a la pregunta ¿Para Qué?

Ej. Para proponer la inclusión del proyecto de medioambiente en el presupuesto del año próximo.

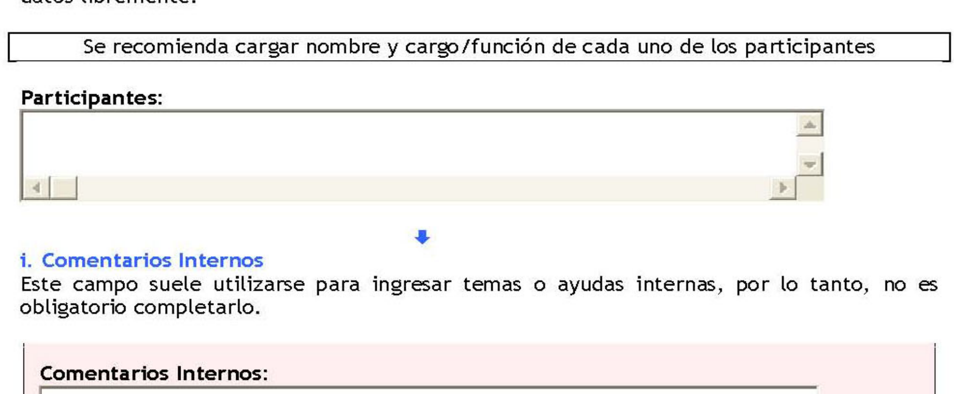


h. Participantes

En este campo deben añadirse todos los individuos que participan en la audiencia.

El campo **Participantes** es un campo sin opciones prefijadas en el que el operador carga los datos libremente.

Se recomienda cargar nombre y cargo/función de cada uno de los participantes



Los Comentarios Internos **no** aparecerán una vez que la audiencia esté disponible para su visualización por parte del público en general.

FIN DE LA CARGA

Si los datos cargados están correctos y no hay omisiones, se puede pasar a la segunda pantalla de color gris donde **no se debe realizar ninguna carga**, sólo verificar los datos. Si los datos son correctos, se debe presionar el botón Modificar.



Reaparece entonces la pantalla rosada original, con todos los datos incorporados y con dos nuevos campos -vacíos- en la parte inferior.

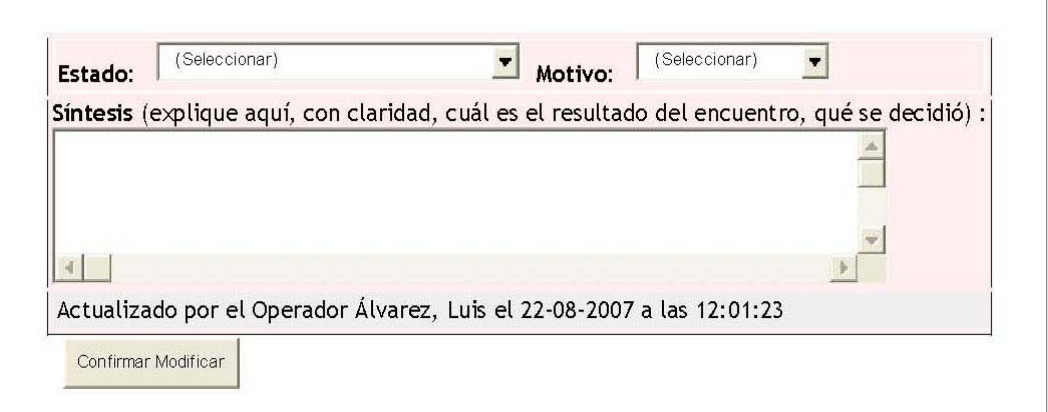
j. Estado de la Audiencia

Debe detallarse si el encuentro efectivamente se realizó, si no se realizó, si se postergó, o se derivó a otro sujeto.

k. Síntesis de la Audiencia

Aquí debe señalarse el resultado de la audiencia. El contenido debe responder a la pregunta ¿Qué se resolvió hacer como resultado del encuentro?

Ej. Se decidió incorporar el proyecto de medioambiente al presupuesto del próximo año.



Luego de cargar los nuevos campos usted debe apretar el botón Confirmar Modificar y la **audiencia se publica automáticamente**. Aparece la leyenda Su audiencia ha sido publicada en color rojo. Es importante resaltar que una vez publicada, la audiencia **no se puede modificar.**

Ante cualquier consulta o comentario no duden en comunicarse con la **Subsecretaria para la Reforma Institucional y el Fortalecimiento de la Democracia** al 4343-4244 o vía mail a info@mejordemocracia.gov.ar

Glosario

Gestión de intereses: Toda actividad desarrollada —en modalidad de audiencia— por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por sí o en representación de terceros —con o sin fines de lucro— cuyo objeto consista en influir en el ejercicio de cualquiera de las funciones y/o decisiones de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y de todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Sujeto Obligado: El artículo 4º del Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el Ambito del Poder Ejecutivo Nacional del Decreto 1172/03 enumera los funcionarios que se encuentran obligados a registrar las Audiencias de Gestión de Intereses: a) Presidente de la Nación; b) Vicepresidente de la Nación; c) Jefe de Gabinete de Ministros; d) Ministros; e) Secretarios y Subsecretarios; f) Interventores Federales; g) Autoridades superiores de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL; h) Agentes públicos con función ejecutiva cuya categoría sea equivalente a Director General.

Audiencias Derivadas: Son aquellas audiencias que fueron originariamente solicitadas a otro funcionario obligado quien considera pertinente derivarlas para su tratamiento. En este caso el operador debe completar los datos del funcionario que derivó la audiencia.

Interés Colectivo: Cuando la audiencia de gestión de intereses se orienta a influir en el proceso de toma de una decisión que puede afectar a un grupo de personas determinado o determinable.

Interés Difuso: Cuando la audiencia de gestión de intereses se orienta a influir en el proceso de toma de una decisión que puede afectar a un grupo de personas indeterminable.

Interés Propio: Cuando la audiencia de gestión de intereses se orienta a influir en el proceso de toma de una decisión que afecta o puede afectar los derechos e intereses de quien solicita la audiencia o de quien ejerce representación, en forma individual.

Sujeto Obligado Vigente: Se trata del funcionario obligado por el artículo 4º del Reglamento para la Publicidad de Gestión de Intereses a registrar audiencias que se encuentra ejerciendo el cargo público al momento de la carga.

Sujeto Obligado no Vigente: Se trata del funcionario oportunamente obligado por el artículo 4º del Reglamento para la Publicidad de Gestión de Intereses a registrar audiencias que ya no se encuentra ejerciendo el cargo público pero del cual pueden consultarse las audiencias que mantuvo durante su función.

Lugar de realización: Sitio en el que se lleva a cabo la audiencia de gestión de intereses, ya sea el despacho del funcionario obligado o cualquier otro espacio físico.

Objeto: Motivo o razón de la solicitud de la audiencia de gestión de intereses. La información debe ser coherente con el resto de los campos.

Síntesis: Resultado o producto de la audiencia de gestión de intereses. Es importante que la información sea completa y oportuna, es decir que no se limite a un breve título o se deje en blanco. Asimismo, debe ser coherente con el resto de los campos.

ANEXO II

mejordemocracia

INFORMACIÓN PÚBLICA AL ALCANCE DE TODOS

REGISTRO ÚNICO DE AUDIENCIAS DE GESTIÓN DE INTERESES

DECRETO Nº 1172/2003

Con la puesta en vigencia del Decreto Nº 1172/03, se dan a conocer en el sitio web www.mejordemocracia.gov.ar todos los encuentros que mantienen los funcionarios públicos así como el objetivo de los encuentros, en una iniciativa del Poder Ejecutivo para garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, fomentando la participación ciudadana activa y facilitando el control de la gestión.

Ante cualquier duda o consulta al respecto, puede escribirnos a **info@mejordemocracia.gov.ar**

Fecha: ____________

Nombre completo del solicitante ____________

DNI /CI /LE /PP ____________

Teléfono ____________

Dirección ____________ C.P. ____________

Localidad ____________

Si la audiencia se solicita en representación de una empresa/organización/asociación, aclarar:

Nombre de la empresa/organización/asociación

CUIT / Identificación

Teléfono

Dirección C.P.

Localidad

www.mejordemocracia.gov.ar

Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 27/2008

Modificación del Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11412-22-2008, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Neuquén, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL NEUQUÉN	DIVISION REVISION Y RECURSOS DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIVISION INVESTIGACION

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jaime L. Mecikovsky.

Nº 574.666

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 56/2008

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11576-25-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario I solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Agentes Notificadores para que actúen conforme las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I, a los agentes Alicia Mónica FORMAGGINI (Legajo Nº 23.601/35 – D.N.I. Nº 13.788.011) y Julia Inés PELLEGRINI (Legajo Nº 36.650/11 – D.N.I. Nº 12.527.762).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 574.665

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 111/2008

Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional S/designación titular.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subdirector General de Coordinación Técnico Institucional, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente y atendiendo a razones del servicio, resulta oportuno designar en tal carácter al Licenciado en Economía Horacio Raúl LARCAMON, quien acredita las condiciones reglamentarias requeridas al efecto.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º de Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Licenciado en Economía Horacio Raúl LARCAMON (DNI Nº 10.995.053), en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos R. Fernández.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 113/2008

Designación de Directora General de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente y atendiendo a razones del servicio, resulta oportuno designar en tal carácter a la Abogada María Silvina TIRABASSI, perteneciente a la Planta de Personal Permanente correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la Abogada María Silvina TIRABASSI (Legajo Nº 27.676-6) en el carácter de Directora General de la Dirección General de Aduanas.

Art. 2º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas, la Abogada TIRABASSI revistará con licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos R. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 19.203/2008

Rectifícase el artículo 14 de la Disposición DNM Nº 56.647/05.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el EXPDNM-S02:0000667/2008 (Expediente Original Nº s/n), del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 1023 de fecha 29 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente citado en el Visto, luce agregada la Providencia emitida por el Registro Nacional Unico de Requirentes Extranjeros Nº 3/08 del 17 de enero de 2008, que ilustra acerca de la rectificación que correspondería realizar al artículo 14 de la Disposición DNM Nº 56.647 del 28 de diciembre de 2005, en el sentido que la redacción definitiva del citado artículo sea la siguiente: “Será sancionado con la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro, el requirente que: a) no cumplimente la obligación impuesta por el artículo 11 inciso b) de la presente Disposición…”; ya que su redacción original hacía mención a la obligación impuesta por el artículo 10 inciso b), la que resulta inexacta para la aplicación congruente de la Disposición en cuestión.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.
Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — RECTIFICASE el artículo 14 de la Disposición DNM Nº 56.647/05 donde dice:

ARTICULO 14.- “Será sancionado con la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro, el requirente que: a) no cumplimente la obligación impuesta por el artículo 10 inciso b) de la presente Disposición…”, correspondiendo ser: ARTICULO 14.- “Será sancionado con la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro, el requirente que: a) no cumplimente la obligación impuesta por el artículo 11 inciso b) de la Disposición DNM Nº 56.647/05…”.

Art. 2º — GIRENSE las presentes actuaciones al Area Registro Unico de Requirentes de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de esta Dirección Nacional, para su diligenciamiento y notificación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución N° 57/2008

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0059056/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y EGRESADOS DE LAS UNIVERSIDADES ARGENTINAS y MUTUAL PRIMER ESTADO ARGENTINO DE JUBILADOS, AFILIADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES han formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I de la presente medida, otorgando a las mismas el código de descuento.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Secretario de Hacienda.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y EGRESADOS DE LAS UNIVERSIDADES ARGENTINAS	13081 13082 13083 13084
MUTUAL PRIMER ESTADO ARGENTINO DE JUBILADOS, AFILIADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	13091 13092 13093 13094 13095

e. 31/03/2008 N° 574.659 v. 31/03/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 178/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0067092/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EV S.R.L. solicitó autorización para explotar, con el nombre de fantasía GOLDEN AIR, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), el Decreto Nº 1142/2003, el Decreto Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007 y los Artículos 5 y 6 del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la empresa EV S.R.L. a explotar, con el nombre de fantasía GOLDEN AIR, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTICULO 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTICULO 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

ARTICULO 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

ARTICULO 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTICULO 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

ARTICULO 8º — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

ARTICULO 9º — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

ARTICULO 10. — Notifíquese a la empresa EV S.R.L., nombre de fantasía GOLDEN AIR.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 31/03/2008 N° 574.557 v. 31/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 42/2008

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0239038/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Nº 25.300 estableció que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que mediante la Disposición Nº 171 de fecha 26 de mayo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIA DE VALORES S.G.R.

Que las Disposiciones Nros. 16 de fecha 21 de febrero de 2007 y 328 de fecha 14 de agosto de 2007 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establecieron los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para solicitar aumentos de su Fondo de Riesgo.

Que mediante la Disposición Nº 15 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó una Comisión Asesora Permanente a fin de analizar la viabilidad y procedencia de las solicitudes de autorización para funcionar y de aumentos de Fondo de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIA DE VALORES S.G.R. presentó la documentación solicitada de acuerdo a la normativa vigente y un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL le autorice un aumento del Fondo de Riesgo.

Que tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIA DE VALORES S.G.R., la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca elaboró un informe técnico el cual fue puesto a consideración de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al compartir su contenido decide someterlo a examen de la Comisión Asesora Permanente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en tal sentido la mencionada Comisión, en su reunión de fecha 29 de febrero de 2008, analizó el informe técnico puesto a su consideración y la presentación efectuada por la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIA DE VALORES S.G.R. determinando por unanimidad, autorizar el aumento de Fondo de Riesgo solicitado, quedando ello plasmado en el Acta Nº 3.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Nº 25.300, por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha del dictado de la presente medida, la suma total máxima que en concepto de aportes realizados por cualquier tipo de persona podrá alcanzar el Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIA DE VALORES S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000.-), ello sin perjuicio de la forma jurídica que dicho Fondo adopte, bajo las modalidades y condiciones establecidas en el Artículo 2º de la presente medida. La suma total aludida sustituye el máximo de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) que en ese concepto posee autorizado la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIA DE VALORES S.G.R.

ARTICULO 2º — Los socios protectores de la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIA DE VALORES S.G.R. podrán realizar aportes al Fondo de Riesgo bajo las siguientes condiciones:

a) Un primer aporte por hasta la suma máxima de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-).

b) Un aporte adicional por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) previa acreditación ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que durante el período comprendido entre la integración del monto establecido en el inciso a) del presente artículo y la fecha del nuevo aporte:

I) Haya alcanzado, en el último mes calendario, un grado de utilización del Fondo de Riesgo como mínimo del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%), ponderando las garantías vigentes de acuerdo al Anexo I de la Disposición Nº 16 de fecha 21 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 328 de fecha 14 de agosto de 2007 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo que deberá ser demostrado mediante la presentación de los Anexos I y IV de la Resolución Nº 205 de fecha 21 de junio de

2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y su modificatoria Disposición Nº 329 de fecha 21 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

II) Haber incorporado, como mínimo, CIEN (100) socios partícipes.

ARTICULO 3º — La Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIA DE VALORES S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada con vencimiento el día 20 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido cada aporte o retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, conformó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, que identifique el aportante e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes/retiros efectuados según corresponda, todo ello firmado por el Presidente y Síndico de la Sociedad. En caso de que la integración o el retiro del Fondo de Riesgo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes o retiros hubiere.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ERIC CALCAGNO Y MAILLMANN, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 31/03/2008 Nº 574.646 v. 31/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial Nº 400/034/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO la Ley 24.241 y sus modificatorias, la Instrucción SAFJP Nº 2/2007 y Nº 11/2007, lo actuado en los expedientes SAFJP Nº 1635/2006 y 1243/08,

CONSIDERANDO:

Que dado el vencimiento del contrato actual del inmueble que ocupa la Comisión Médica Nº 31 de la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, y la necesidad de optimizar el servicio prestado a los usuarios de dicha Comisión, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES dispuso la contratación de un nuevo inmueble que se adecua a las necesidades actuales de la Comisión Médica, a fin de trasladar su sede.

Que resulta necesario poner en conocimiento de todos los integrantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de Riesgos del Trabajo, el nuevo domicilio de la Comisión Médica mencionada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen de legalidad, sin formular objeciones a las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones delegadas en el artículo 3º de la Instrucción SAFJP Nº 11/2007.

Por ello,

EL GERENTE
DE COMISIONES MEDICAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasládese la sede de la Comisión Médica Nº 31 de Zárate, a partir del día 1 de abril de 2008, a la calle Rómulo Noya Nº 1049, PB (B2800JMQ), Zárate, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Sustitúyase el punto a) del artículo 5º de la instrucción SAFJP Nº 2/2007, por el siguiente texto: Comisión Médica Nº 31 - Zárate "a) Domicilio: Rómulo Noya Nº 1049, Zárate (B2800JMQ), Provincia de Buenos Aires".

ARTICULO 3º — La presente instrucción entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Esta Resolución Gerencial se publica nuevamente en razón de haberse consignado erróneamente su número en la Edición del 28/03/08.

e. 31/03/2008 Nº 574.738 v. 31/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		27-FEB-08	08001MANI038724D	001TRAS/3C	BULTOS	194	sacas
		27-FEB-08	08001MANI038966L	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		27-FEB-08	08001MANI039018A	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		27-FEB-08	08001MANI039019B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		27-FEB-08	08001MANI039020Z	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		27-FEB-08	08001MANI039022S	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		27-FEB-08	08001MANI039023T	001TRAS/3C	BULTOS	108	SACAS
		27-FEB-08	08001MANI039024U	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		27-FEB-08	08001MANI039026W	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		27-FEB-08	08001MANI039027A	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		27-FEB-08	08001MANI039028B	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		27-FEB-08	08001MANI039030R	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		27-FEB-08	08001MANI039031S	001TRAS/3C	BULTOS	104	SACAS
		27-FEB-08	08001MANI039033U	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		27-FEB-08	08001MANI043491A	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		27-FEB-08	08001MANI038724D	001TRAS/3	BULTOS	226	envios postales
		27-FEB-08	08001MANI038724D	001TRAS/4	BULTOS	5	ENVIOS POSTALES
		27-FEB-08	08001MANI043491A	001TRAS/3	BULTOS	160	envios postales
DEFIBA PUERTO							
		27-FEB-08	08001MANI037884J	001BR282602094	CAJA	28	PIEZAS SUPPORT OF EXHAU
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN MARCO	27-FEB-08	08001MANI044374B	USPVGMSEC-1801	BULTOS	6	TEXTIL
	CAP SAN MARCO	27-FEB-08	08001MANI044374B	USPVGMSEC-1802	BULTOS	32	TEXTIL
	CAP SAN MARCO	27-FEB-08	08001MANI044374B	USPVGMSEC-1803	BULTOS	15	TEXTIL
GEMEZ SA-PUERTO							
	SANTA CRISTIN	27-FEB-08	08001MANI038523A	NLROTMCA/BNS/724	BULTOS	43	QDC:SCARVES
	SANTA CRISTIN	27-FEB-08	08001MANI038703A	SPAGSWSA/AHD7/BNS/10219	BULTOS	5	QDC: ORGANIC DYESTUFF I
LO PRIMO II							
		27-FEB-08	08001MANI038038B	00104913185	BULTOS	1	varios
MEGATOM SA.							
	SANTA CRISTIN	27-FEB-08	08001MANI036889N	NLROT855778410	BULTOS	198	Q.D.C. POLY/VISCOSE
MURCHISON							
	SANTA CRISTIN	27-FEB-08	08001MANI036889N	GEBHV71004350B	CONTENEDOR	9	Q.D.C. BEVERAGES SOFTDR
SADESA S.A.							
		27-FEB-08	08001MANI037900V	00151708986	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIEMENS S.A.							
		27-FEB-08	08001MANI038027W	00101801969	BULTOS	1	electricals
TERMINAL. 4							
	SANTA CRISTIN	27-FEB-08	08001MANI036889N	GEBHV524856215	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHEESE
	SANTA CRISTIN	27-FEB-08	08001MANI036889N	GEBHV524895819	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ORGANO-SULPHUR I
	SANTA CRISTIN	27-FEB-08	08001MANI036889N	NLROT855809394	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ENDOSULFAN TECH.
	SANTA CRISTIN	27-FEB-08	08001MANI037232T	NLROTMIPL/MUM/BUE/1481	CONTENEDOR	1	HANDWOVEN CARPETS
	SANTA CRISTIN	27-FEB-08	08001MANI037271W	NLROTINAMD502865	CONTENEDOR	1	Q.D.C.-HIGH VOLTAGE SOL
	SANTA CRISTIN	27-FEB-08	08001MANI038995N	FRLEH10797	CONTENEDOR	1	PROJECT CELL ARGENTINA

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 31/03/2008 Nº 574.556 v. 31/03/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 19 de fecha 17/3/08, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 40 de fecha 28 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 40 de fecha 28 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTICULO 2º — Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos — Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 31/03/2008 Nº 574.588 v. 31/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		26-FEB-08	08001MANI037286F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-FEB-08	08001MANI037287G	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		26-FEB-08	08001MANI037288H	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		26-FEB-08	08001MANI037289X	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		26-FEB-08	08001MANI037290A	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		26-FEB-08	08001MANI037291B	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		26-FEB-08	08001MANI037292C	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		26-FEB-08	08001MANI037293D	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		26-FEB-08	08001MANI037294E	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		26-FEB-08	08001MANI037295F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		26-FEB-08	08001MANI037296G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-FEB-08	08001MANI037297H	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		26-FEB-08	08001MANI037298X	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		26-FEB-08	08001MANI037299J	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		26-FEB-08	08001MANI037300P	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		26-FEB-08	08001MANI037301Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		26-FEB-08	08001MANI037407A	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		26-FEB-08	08001MANI038072W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-FEB-08	08001MANI039015U	001TRAS/3C	BULTOS	83	SACAS
		26-FEB-08	08001MANI039016V	001TRAS/3C	BULTOS	132	SACAS
		26-FEB-08	08001MANI039017W	001TRAS/3C	BULTOS	91	SACAS
		26-FEB-08	08001MANI046023R	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI036893X	CHSHACSSES0800170	CAJA	116	Q.D.C. GARMENTS
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI036893X	CHSHACSSES0800577	CAJA	21	Q.D.C. ACRYLIC/WOOL/POL
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI036893X	CHSHACSSES7021409	CAJA	172	Q.D.C. LADIES KNITTED/S
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI036898N	CHSHACSSES7000301	CAJA	372	Q.D.C. TOWEL
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI037897N	CHSHACSSES7020529	CONTENEDOR	1	white duck down duvet.
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI037902A	CHSHACSSES0800448	CAJA	54	Q.D.C. CERVICAL CUSHION
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI037902A	CHSHACSSES7017939	CAJA	140	Q.D.C. CUSHION
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI037998P	KSPUSBSES080075	CONTENEDOR	1	poly jacket.
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038013R	KSPUSLSES0800305	CONTENEDOR	1	mens shirts.
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038031R	CHSHACSSES0800578	CAJA	113	Q.D.C. CAMPERAS DE CUER
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038031R	CHSHACSSES0800674	CAJA	136	Q.D.C. SOCKS
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038031R	CHSHACSSES0800678	CAJA	57	Q.D.C. SLEEVE JACKET
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038031R	CHSHACSSES0800743	CAJA	125	Q.D.C. GARMENTS
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038031R	CHSHACSSES0800943	CAJA	54	Q.D.C. ROPA DE MUJER
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038031R	CHSHACSSES0801089	CAJA	79	Q.D.C. LADIES WOBEN/PAD
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038031R	CHSHACSSES0801185	CAJA	20	Q.D.C. BUFANDA HOMBRES
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038031R	CHSHACSSES0801458	CAJA	14	Q.D.C. CHOMBAS
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038031R	CHSHACSSES0801540	CAJA	54	Q.D.C.GARMENTS
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038031R	CHSHACSSES7019868	CAJA	35	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038514A	CHSHAFDSHSE0801024G	BULTOS	28	GLASSES CASE.
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038514A	CHSHAFDSHSE0801334A	BULTOS	120	POLYESTER LADYS PARK A,
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038664G	CHHONODHKBUE02233	BULTOS	64	CALENDAR + MONTH, METAL
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038719H	CHSZEGLSL08011233	BULTOS	72	BICYCLEPARTS
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI038877M	IIOOVGSINEZEA806192	BULTOS	1	GAP BED LATHE
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI039995Y	IIOOVS00018282	BULTOS	1	BALL AND ROLLER BEARING
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI040095U	CHSZEARG01080037802	BULTOS	96	PRINTER CASSETTES
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI040568C	IIOOVYCMYAE0801-011	BULTOS	10	AIR CONDITIONER
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI036848X	CHHONHKHKG4510801013	BULTOS	146	stc digital receiver
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI037861E	CHHONHKARBUE8A053	BULTOS	2	STC- MEN´S AND GIRL´S C
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI037861E	CHHONHKG08020024	BULTOS	4	STC- MEN´S AND GIRL´S C
LO PRIMO II							
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI034038U	IIOOVFDXMSE0801011	CAJA	302	PAIRS OF UPPERS
MEGATOM SA.							
	LOG-IN AMAZON	26-FEB-08	08001MANI039933G	BRSTSME002/08	BULTOS	4	qdc transmission belts
	LOG-IN AMAZON	26-FEB-08	08001MANI040030J	BRSTS08SSZ02027BUE	BULTOS	16	Q.D.C WIRE OF STAINLESS
	LOG-IN AMAZON	26-FEB-08	08001MANI040055Z	BRSTS012008SSZBUE724	PALETA	1	MAGNASOFT SRS DB DRUM -
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI033740T	JAKBHMOLU217081875	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
		26-FEB-08	08001MANI036938X	001LA025/2008	CONTENEDOR	1	PELICULA DE POLPROPILEN
		26-FEB-08	08001MANI036939J	001LA027/2008	CONTENEDOR	1	BOBINAS DE PELICULAS DE
MERCOCARGA SA.							
	LOG-IN AMAZON	26-FEB-08	08001MANI037173A	BRSTSSAN/BUE/080681	BULTOS	10	STC RECONECTADOR NOVA
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI034042P	IIOOVFDXMSE0801036	BULTOS	1358	q.d.c.bodybag
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI040728A	CHHON2008010710	CAJA	70	MOBILEPHONE ACCESORIES
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI040742T	CHHONMHKGBNA0801127	BULTOS	14	s.t.c.: billabong and e
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI041390T	CHHONHKGBUE08010005	PALETA	6	QDC: BOLSOS
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI036222R	CHHONTXMBUE801023	BULTOS	254	Q.D.C.PAIRS OF UPPERS A
S.A.DOCKS							
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI036964H	CHHONACY8HKBUE29513	BULTOS	205	trekking shoes/ eva mat
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI037417B	CHSHASH200801237	BULTOS	1287	art. de bazar
SADESA S.A.							
		26-FEB-08	08001MANI037105S	00164379396	BULTOS	2	CARGA GRAL
		26-FEB-08	08001MANI037109W	00164379433	BULTOS	2	CARGA GRAL
SIEMENS S.A.							
		26-FEB-08	08001MANI037229C	00184103233	BULTOS	3	electricals
		26-FEB-08	08001MANI037234V	00184103261	BULTOS	2	electricals
TEFASA I							
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI039275F	KSPUSLSES0800179	BULTOS	103	stc:cotton towel mat
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI039275F	KSPUSLSES0800964	BULTOS	140	stc:pp placemat
		26-FEB-08	08001MANI036702U	001UY105400236/08	PALETA	1	MILLARES DE TAPONES DE
TEFASA II							
		26-FEB-08	08001MANI037038A	001AR 2478	PALETA	2	PISO DE MADERA DE ALGAR
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE AMBURG	23-FEB-08	08001MANI035504T	BEANW8017690019	BULTOS	42	s.t.c.: steel plates
TERMINAL 5							
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI033035Z	CHSHASHABUE080000049	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGAS GENERALES
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI033035Z	IIOOVBMTBUE080000001	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGAS GENERALES
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI034031N	IIOOVFDNBSE0801158B	CONTENEDOR	5	HEATERS.
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI034060P	KSPUSUFSA-0801009	CONTENEDOR	1	POLY/SPAN, CIRCULAR KN
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI033740T	CHHONMOLU456465890	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICON METAL
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI033740T	CHSHAMOLU103315592	CONTENEDOR	11	Q.D.C. HEX NUTS - HEX
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI036656F	CHSHATES0801H098	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE GOODS.-
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI036790E	CHSHAACY8SHBUE28927	CONTENEDOR	1	QDC: 1050 ROLLOS, FABRI
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI037281A	CHSHAHSE08010150	CONTENEDOR	1	ROYA CARPET TILES ANTI-
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI037423V	CHSHASH200801179	CONTENEDOR	23	FASTENERS
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI037449G	CHSHASH200801235A	CONTENEDOR	1	POWER TOOLS
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI037449G	CHSHASH200801235D	CONTENEDOR	1	POWER TOOLS
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI037610T	CHNGOOLNB0801077	CONTENEDOR	1	GASOLINE LAWNMOWER
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI037619F	CHNGOOLNB0801055	CONTENEDOR	1	BATHROOM ACCESSORY
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI040503Y	KSPUSCTSCGL08001	CONTENEDOR	1	SCOOTER
TERMINAL. 4							
	BBC SHANGHAI	26-FEB-08	08001MANI040676C	USHOUDEN-268472-OE	PIEZA	1	stc lube truck
TRANSTERMINAL SA.							
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI039525D	CHSHASKISE08010039	CONTENEDOR	1	stc atv
	MOL COLUMBUS	26-FEB-08	08001MANI039528G	CHSHASKISE08010019	CONTENEDOR	1	stc atv spare parts

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 31/03/2008 Nº 574.553 v. 31/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-03-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.153,10
1/2 RES	576,55	
Cuartos	288,28	
a) Carne c/hueso $ por kg.	5,26	
b) Carne s/hueso $ por kg.	9,29	
PORCINA (2): (excepto lechones)		358,19
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,09	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,12	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S. A. G. P. y A.

e. 31/03/2008 Nº 574.828 v. 31/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI040014L	CHHONHBL09666/HKGBUA	CAJA	786	QDC.PORTABLE STEREO CD
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034608A	CHNGOCOSU6005094980	ROLLO	1108	QDC.TEXTILES C/POLIESTE
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035076A	CHNGORWRD110800003474	BULTOS	3	Q.D.C.VERTICAL EXPANDER
		25-FEB-08	08001MANI036462A	00107/CL2008	CAJA	1334	MANGUERA AIRE,RIEL MUEB
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CAPE MANUEL	24-FEB-08	08001MANI042800Z	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	129	SACAS
		23-FEB-08	08001MANI035401P	001TRAS/3C	BULTOS	115	sacas
		23-FEB-08	08001MANI036307V	001TRAS/3C	BULTOS	218	sacas
		23-FEB-08	08001MANI036562B	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		23-FEB-08	08001MANI036563C	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		23-FEB-08	08001MANI036564D	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		23-FEB-08	08001MANI036565E	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		23-FEB-08	08001MANI036566F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		23-FEB-08	08001MANI036567G	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		23-FEB-08	08001MANI036568H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		23-FEB-08	08001MANI036569X	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		23-FEB-08	08001MANI036570A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		23-FEB-08	08001MANI036571B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		23-FEB-08	08001MANI038065B	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		23-FEB-08	08001MANI039543D	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		23-FEB-08	08001MANI048064B	001TRAS/3C	BULTOS	95	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI036687J	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		25-FEB-08	08001MANI037095D	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		25-FEB-08	08001MANI037256C	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		25-FEB-08	08001MANI037302R	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037303S	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037304T	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037305U	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037306V	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037307W	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037308A	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037309B	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037310Z	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037311R	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037312S	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037313T	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037317A	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037319C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037320R	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037321S	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037323U	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037324V	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037325W	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI037838X	001TRAS/3C	BULTOS	145	sacas
		25-FEB-08	08001MANI038150T	001TRAS/3C	BULTOS	136	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI038485H	001TRAS/3C	BULTOS	123	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI038961G	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		25-FEB-08	08001MANI039014T	001TRAS/3C	BULTOS	137	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI039150U	001TRAS/3C	BULTOS	171	SACAS
		25-FEB-08	08001MANI039653F	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.RETIRO							
		23-FEB-08	08001MANI039543D	001TRAS/3	BULTOS	262	envios postales
		23-FEB-08	08001MANI039543D	001TRAS/4	BULTOS	8	envios postales
		23-FEB-08	08001MANI048064B	001TRAS/3	BULTOS	205	envios postales
		23-FEB-08	08001MANI048064B	001TRAS/4	BULTOS	26	envios postales
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAPE MANUEL	24-FEB-08	08001MANI034036S	GEHAMCHELBUE690162	PALETA	60	Q.D.C. PENTAERYTHRITOL
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI036096D	CHSHACSSES7019867	CAJA	79	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI036096D	CHSHACSSES7021019	CAJA	79	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI036096D	CHSHACSSES7021020	CAJA	181	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI036096D	CHSHACSSES7021188	CONTENEDOR	1	prendas de vestir.
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI036103P	CHSHACSSES0800270	CONTENEDOR	1	indumentaria.
DEFIBA PUERTO							
		25-FEB-08	08001MANI035508A	001BR201075722	BULTOS	4	PIEZAS NCM.87082999
		25-FEB-08	08001MANI036025S	001BR282602088	BULTOS	1	CONVERSORES CATALITICOS
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA MARAC	24-FEB-08	08001MANI035137V	IXOOXACDF30802006-002	BULTOS	586	Q.D.C.PARES DE CALZADOS
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI034448C	CHHONSZH3PP816	BULTOS	321	qdc : soccer shoes
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI028314U	IIKLGVN1280916	CONTENEDOR	3	LEISURE PRODUCTS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033642U	CHNGONSA81073BENB	CAJA	807	Q.D.C.:FITTINGS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033642U	CHNGONSA81073BENC	CAJA	158	Q.D.C.:SANITARY FITTING
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033867G	CHHONWWLHKGSE08010012	BULTOS	192	stc pairs of footwear
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035903W	CHHONXSEN80055	CONTENEDOR	2	qdc general merchandise
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI037275D	CHSHAHSE08010164	BULTOS	29	LADIES 62% SILK 38% COT
	LIBRA MEXICO	24-FEB-08	08001MANI034508W	USHOUHOUBUE0806001	BULTOS	1	Q.D.C.: USED HOUSEHOLD
	LIBRA MEXICO	24-FEB-08	08001MANI037982X	BRSTSSZRSO080271	CAJA	10	Q.D.C.: MADERA TERCIADO
	MOL COLUMBUS	25-FEB-08	08001MANI035932B	CHHONCANBUE96922	BULTOS	90	stc curtain magic clip
	MOL COLUMBUS	25-FEB-08	08001MANI036085B	CHHONKEBSA801013	BULTOS	1	Q.D.C.: RODAMIENTOS
	MOL COLUMBUS	25-FEB-08	08001MANI041202L	CHHON78374529	BULTOS	173	STC:MUSICAL INSTRUMENTS
	MSC PRAGUE	24-FEB-08	08001MANI032355U	USNYONYCBUE8308683D	BULTOS	480	q.d.c.paint incresing c
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI037465E	IIOOVGSINEZEA806036	BULTOS	36	NONWOVEN EMBROIDERY BAC
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI037533A	CHSHANJHQ08010057	BULTOS	2	SILICONE SURFACTANT, MA
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI037743D	IIOXXMEL63BUEB00002	BULTOS	2	manufacturing parts
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI037766X	ZZZZZDMCQTPE0350839	BULTOS	62	STC SPORTS GOODS
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038723C	ZZZZZDMCQCEB0008642	BULTOS	15	STC COTTON WOVEN CAPS
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038723C	ZZZZZDMCQHKG1947602	BULTOS	20	STC COTTON WOVEN TOWEL
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038723C	ZZZZZDMCQHKG1960542	BULTOS	45	STC NYLON WOVEN TRAVEL
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038723C	ZZZZZDMCQHKG1960670	BULTOS	2	STC REVERSIBLE GOLF BEL
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038723C	ZZZZZDMCQLPK0071713	BULTOS	15	STC WOMENS 80%C 20%P HE
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038723C	ZZZZZDMCQTPE0350941	BULTOS	12	STC SPORTING PROTECTORS
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI039579M	IIOOVDAC0006833	BULTOS	84	READYMADE GARMENTS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI036937H	CHNGOEGLV14389358677 3M	BULTOS	2	BALL VALVES , FITTING
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI037175C	CHNGON800330	BULTOS	50	FAUCET
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI037175C	CHNGON800405	BULTOS	130	100% COTTON BOY´S POLO
	LIBRA MEXICO	24-FEB-08	08001MANI037328C	MXVRC417050	PALETA	3	QDC:PAINT IMO CL 3/UN#1
	LIBRA PATAGON	25-FEB-08	08001MANI036328B	PECAOCMC011845-002620	BULTOS	480	STC PAPRIKA MOLIDA Y PI
	LIBRA PATAGON	25-FEB-08	08001MANI039032T	PECAOPS-LIM-001457	BULTOS	52	BOX, Q.D.C. T-SHIRT 100
	LIBRA PATAGON	25-FEB-08	08001MANI039032T	PECAOPS-LIM-001467	BULTOS	286	BOX, Q.D.C. T-SHIRT PAR
LO PRIMO I							
	MSC PRAGUE 6	24-FEB-08	08001MANI036601S	USNYOP120431A	CONTENEDOR	5	TANNIN BAGS
	MSC PRAGUE 6	24-FEB-08	08001MANI036601S	USNYOP120431B	CONTENEDOR	5	TANNIN BAGS
LO PRIMO II							
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI033432R	KSPUSNXMN08010050	CAJA	420	WHOLESALE GOODS
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI034999N	CHWANLTNBUE080102	CAJA	1781	ADHESIVE TAPES
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI039541B	CHHONHKG-080101349	BULTOS	25	100% NYLON WOVEN BACKPA
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035044S	CHHONHKGBUE96490A	CAJA	596	PARES BASES PARA CALZAD
	LIBRA MEXICO	24-FEB-08	08001MANI034864E	USHOUHLCUCHI080213586	CONTENEDOR	2	TANKS STC PRODUCTOS QUI
	LIBRA MEXICO	24-FEB-08	08001MANI035045T	USHOUKUA016223	PALETA	20	PRODUCTOS QUIMICOS
MEGATOM SA.							
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI033009R	CHHONVABA2201	CAJON	4	STC FILM PANO&CEPH X-RA
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI033276A	CHSHAMSHA08011307	BULTOS	90	HAPPO SUNSHADES
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI035220Y	CHHONNSAX0801013	PALETA	1	Q.D.C. SERVICE SPECIAL
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI035223R	CHHON56958BNA	BULTOS	2	Q.D.C. KA GCB POLE
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038167E	CHHONHKFBUE081220	BULTOS	300	GENERATOR
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038930C	JAOSAJASTYO1032/08	BULTOS	437	REPUESTOS Y PARTES DE B
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI040021J	CHHONWICC08010028	PAQUETE	4	SYNCHRONOUS GEARED MOTO
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI041435T	CHHONPIL/BUE-01073/08	BULTOS	455	caterpillar footwear
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI028314U	IIKLGID1308751	BULTOS	2600	Q.D.C. EXAMINATION GLOV
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI034832W	CHSHASHABUE08010338T	BULTOS	193	Q.D.C. DRILL BITS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035206S	IIOOVCGS5033175	BULTOS	168	Q.D.C. MENS LONG SLEEVE
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035209V	CHHONKAOBUEA80164Y01	BULTOS	2	Q.D.C. STAINLESS STEEL
MEGATOM SA.							
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI036110N	CHNGONGB080140410	BULTOS	419	Q.D.C. BRA CUT NYLON H
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI038568J	CHXMNXBA-801293	BULTOS	533	SPORT SHOES
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI038568J	CHXMNXBA-801336	BULTOS	453	SPORT SHOES
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI041092S	CHSHASHBUE801011	BULTOS	530	stc: lamparas electrica
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI041092S	CHSHASHBUE801012	BULTOS	122	stc: lamparas electrica
	LIBRA MEXICO	24-FEB-08	08001MANI038592G	BRSTS08/0103SSZBUE	BULTOS	5	Q.D.C. STRAWBERRY PREPA
	MOL COLUMBUS	25-FEB-08	08001MANI036651A	CHHONCOSU6020215388	PALETA	7	Q.D.C. PUMP
	MOL COLUMBUS	25-FEB-08	08001MANI039050T	CHHONHKGBUE98640	BULTOS	108	Q.D.C. APPAREL (INDUMEN
	MOL COLUMBUS	25-FEB-08	08001MANI039392F	CHHONOLGBUE08020004	CAJA	231	CHARGERS, WATCHES
	MSC PRAGUE 6	24-FEB-08	08001MANI038081W	USNFK200701369	BULTOS	1	Q.D.C. SANDRETTO
		25-FEB-08	08001MANI035657F	001BR775015334	CAJA	30	RUEDITA CON DOBLE SEPAR
		25-FEB-08	08001MANI035871D	001086-08 CH	CONTENEDOR	1	BOBINAS DE PELICULAS DE
MERCOCARGA SA.							
	CAPE MANUEL	24-FEB-08	08001MANI037405V	BEANW0204-9764-802.528	PALETA	4	ladrillos refractarios
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI032463U	CHHONCANBUE807939W	CAJA	220	STC MICROPHONE
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI037546E	CHNGOSOBBUEFF80001	CONTENEDOR	1	textile fabric
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034682C	ZZZZHK2010800476	BULTOS	150	Q.D.C.PU HANDBAG
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035390W	CHHONEGLV143893592617	BULTOS	219	Q.D.C.ALUMINIUM CASES P
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035824B	CHSHATCSH0801060	BULTOS	369	q.d.c.ladies - viscose-
	LIBRA MEXICO	24-FEB-08	08001MANI035045T	MXAEMKRE004072	BULTOS	8	q.d.c.polyvinyl chlorid
MURCHISON							
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI034448C	CHHONSZHW2225Y	CAJA	1467	BATH ACCESSORY IN FLOAT
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI034448C	CHHONSZHW2233Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COOKWARE SET
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI034448C	CHHONSZHW2235Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COOKWARE SET
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI034448C	CHSHA562343945	CONTENEDOR	10	Q.D.C. JACKET/GARMENTS/
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI034869J	CHHONDEL/BUE/96093	BULTOS	13	COTTON/VISCOSE POWERLOO
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI035464B	IIOOVSIN/BUE/01846	BULTOS	265	stc of zippers as per p
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI035959K	CHHSHSHEBNA080144434K	BULTOS	12	stc bearing
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI036820V	CHHONHKG873369	CAJA	22	80% POLYAMIDE 20% ELAST
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI036820V	JATOKTY0155095	BULTOS	8	AUTO PARTS
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038520U	CHSHADHHWL219397	CAJA	610	STC:STEEL COMB.-
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038535D	CHSHAAASL08010525	BULTOS	108	Q.D.C. GARMENTS
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038942F	CHSHABWFAKT080102	BULTOS	48	Q.D.C. LADIE´S TOP
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038942F	CHSHABWFAKT080103	BULTOS	31	Q.D.C. LADIE´S TOP
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038948L	CHSHABWFAJE080107	BULTOS	100	Q.D.C.- WOMENS KNITTED
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038957L	CHSHABWFAJE080105	BULTOS	52	Q.D.C.-WOMENS KNITTED S
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI038971H	IIOOV8566	BULTOS	35	Q.D.C.- ATTACHED SHEET
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI039109B	CHSHAGFAZ08016074	BULTOS	218	dice contener modulator
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI039160V	CHQINSILU047002098	BULTOS	280	BENCH GRINDER, TABLE SA
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI039473F	CHHONPCH6829	BULTOS	157	QDC FOOTWEAR
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI031378B	CHHONMSBNA81L000160	CAJA	2	MOLD
	GRANDE AMBURG	23-FEB-08	08001MANI034963E	BEANWS302103921	BULTOS	88	SPARE PARTS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034047U	CHSHAEURFL08103834BNA	TAMBOR	28	ETHYL LOEATE CHEMICALS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034065U	CHHON2008010648	PALETA	4	MOTOR 1999-1060352EP
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI037160T	CHSHAAASL08010351	BULTOS	35	Q.D.C. GARMENTS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI037179G	CHSHABWFTDH080101	BULTOS	93	Q.D.C. BRITTANY GROUP/C
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI037183B	CHSHABWFAJE080104	BULTOS	86	Q.D.C. WOMEN´S KNITTED
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI037384E	CHHONKABA0801016	BULTOS	20	SILICONE FLAT DRAIN
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI037733C	CHSHASHBUE801013	BULTOS	9	NUT AND WASHER
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI038429F	CHHONTPE08010537	BULTOS	116	CTNS, Q.D.C. REPUESTOS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI038543C	CHSHATWSH08010073	BULTOS	193	STC: 193 CASES
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI039078G	CHHONRWRD001800007474	BULTOS	17	ht-285 botellas vacias
SIEMENS S.A.							
		25-FEB-08	08001MANI036425W	00101801895	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
		25-FEB-08	08001MANI037315V	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
SIR HOME S.A.							
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034565C	CHHONBWFTHF080101	BULTOS	207	q.d.c. jackets and coat
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI039521W	CHSHABWFTHZ080102	BULTOS	1743	q.d.c. camperas para be
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI039521W	CHSHABWFTHZ080103	BULTOS	10	q.d.c. jackets and coat
TEFASA I							
		25-FEB-08	08001MANI034889L	00100232008	BULTOS	3	Q.D.C.UPS Y ACCESORIOS.
TEFASA II							
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI034642V	CHHONTY0068467	BULTOS	22	foodstuffs
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034608A	ZZZZZCOSU6004605900	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034608A	ZZZZZCOSU6004606000	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034608A	ZZZZZCOSU6010663810	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
TERBASA							
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI036383C	IIOOVNLSGN/BUE0801050A	BULTOS	17	S.T.C.: STYLE.-
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAPE MANUEL	23-FEB-08	08001MANI035098E	BEANW258B80246114	CONTENEDOR	1	TUFTED CARPETS
	CAPE MANUEL	24-FEB-08	08001MANI033151P	BEANWDUS049304	CONTENEDOR	1	panels for medium volta
	CAPE MANUEL	24-FEB-08	08001MANI034036S	BEANWCANRBUE610981	CONTENEDOR	1	STC CLASS 3 UN 1263 PAI
	CAPE MANUEL	24-FEB-08	08001MANI034036S	NLROTCRTMBUE640510	CONTENEDOR	7	STC IMO 3 UN 1289 SODIU
	CAPE MANUEL	24-FEB-08	08001MANI034044R	NLROTNYKS5110018450	CONTENEDOR	1	yamaha outboard motors
	CAPE MANUEL	24-FEB-08	08001MANI034860A	BEANWEGLV505802081561	CONTENEDOR	1	S.T.C. REMOVAL GOODS
	CAPE MANUEL	24-FEB-08	08001MANI034860A	GEHAMEGLV507720004437	CONTENEDOR	2	S.T.C. ORIENTED SILICON
	CAPE MANUEL	24-FEB-08	08001MANI035754D	NLROT1710-4360-802.013	CONTENEDOR	1	SURGICAL EQUIPMENT
	CAPE MANUEL	24-FEB-08	08001MANI035880D	NLROT70308020002	CONTENEDOR	1	SURGICAL EQUIPMENT
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI028314U	CHWANUH1264293	CONTENEDOR	2	FULLY AUTHOMATIC WASHIN
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI028521U	CHHONCLANHUABUE070034	CONTENEDOR	1	QDC TITANIUM DIOXIDE
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI034017R	CHSHACSHABUE3AF239	CONTENEDOR	1	STC PIPE MACHINE
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI035411Z	IIKLGSC21BUE80124	CONTENEDOR	1	CERAMICS WARE
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI035411Z	IIKLGSC21BUE80125	CONTENEDOR	1	CERAMICS WARE
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI035443V	CHHONHKGBUE-00302	CONTENEDOR	1	STC: MERRELL
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI036131Z	CHSHONSZSES0801212	CONTENEDOR	1	pva mop/mini mop/magic
	CSCL YANTAI	23-FEB-08	08001MANI036753D	KSPUSUBCBUE0801073	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:SHOES OUTSOLES
	GRANDE AMBURG	23-FEB-08	08001MANI034963E	BEANWS302073493	CONTENEDOR	1	VETEMENTS
	GRANDE AMBURG	23-FEB-08	08001MANI037456E	SPBBOBCN-M-0198342-001	BULTOS	3	bridas
	LIBRA PATAGON	24-FEB-08	08001MANI031503Y	PECAOMRUBCLLBUE080062	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS PERSONAL EFF
	LIBRA PATAGON	24-FEB-08	08001MANI031503Y	PECAOMRUBCLLBUE080064	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS PELICULA DE
	LIBRA PATAGON	24-FEB-08	08001MANI031503Y	PECAOMRUBCLLBUE080065	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS PELICULA DE
	LIBRA PATAGON	25-FEB-08	08001MANI034956G	BRSTSLSA118119	CONTENEDOR	8	QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
	MSC PRAGUE	24-FEB-08	08001MANI032349A	USNYOMSPBUE8501592D	CONTENEDOR	1	STC MACHINERY
	MSC PRAGUE	24-FEB-08	08001MANI035118U	BFFPTMSCUPO387034	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC PRAGUE	24-FEB-08	08001MANI035373A	ZZZZZLAX12406	CONTENEDOR	2	stc pieces citrus packi
	MSC PRAGUE	24-FEB-08	08001MANI035739G	BFFPTYCQD20712-0282	CONTENEDOR	2	45.6mt citric acid anhy
	MSC PRAGUE 6	24-FEB-08	08001MANI033163S	USNYOAPLU 083985788	CONTENEDOR	1	QDC STORE MERCHANDISE
	MSC PRAGUE 6	24-FEB-08	08001MANI033163S	USNYOAPLU 083985790	CONTENEDOR	1	QDC STORE MERCHANDISE
	MSC PRAGUE 6	24-FEB-08	08001MANI035873F	USNYO6120-4342-802.021	CONTENEDOR	1	efectos personales
TERMINAL 5							
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHHONEGLV140800011398	CONTENEDOR	1	S.T.C. GRALIC GRANULES,
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHHONEGLV146800009384	CONTENEDOR	1	S.T.C. SHOE´ S MATERIAL
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHHONEGLV154700001030	CONTENEDOR	2	S.T.C. BRAKE DRUM AND H
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHNGOEGLV143893561321	CONTENEDOR	1	S.T.C. JERSEY INTERLOCK
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHNGOEGLV143893561487	CONTENEDOR	1	S.T.C. JERSEY INTERLOCK
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHNGOEGLV143893561495	CONTENEDOR	1	S.T.C. JERSEY INTERLOCK
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHNGOEGLV143893561509	CONTENEDOR	1	S.T.C. JERSEY INTERLOCK
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHNGOEGLV143893586889	CONTENEDOR	1	S.T.C. T/C FABRIC
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHNGOEGLV143893586897	CONTENEDOR	2	S.T.C.TEXTILE FABRICS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHNGOEGLV143893611557	CONTENEDOR	4	S.T.C. WELDING MACHINE,
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHNGOEGLV143893611786	CONTENEDOR	1	S.T.C. MITRE SAW
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHNGOEGLV143893611913	CONTENEDOR	2	S.T.C. VACUUM CLEANER A
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHNGOEGLV143893611921	CONTENEDOR	1	S.T.C. PLIERS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHNGOEGLV143893611930	CONTENEDOR	1	S.T.C. CUTTER
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHSHAEGLV142850096393	CONTENEDOR	2	S.T.C. ANIMAL SLIPPER
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHSHAEGLV142850104311	CONTENEDOR	2	S.T.C. GLYPHOSATE AMMON
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHSHAEGLV142850104329	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE AMMON
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHSHAEGLV142850145491	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER STAPLE
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHSHAEGLV142850611476	CONTENEDOR	1	S.T.C. HI VOLUME JERSEY
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHSHAEGLV142851286706	CONTENEDOR	3	S.T.C. CHAIN SAW AND SP
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHSHAEGLV142851287800	CONTENEDOR	2	S.T.C. CUT OFF MACHINE,
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHSHAEGLV142851287818	CONTENEDOR	1	S.T.C. SPARE PARTS FOR
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHSHAEGLV142851287834	CONTENEDOR	1	S.T.C. BOAT WINCH (PART
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHSHAEGLV142851287842	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIAMOND BLADE
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	CHSHAEGLV142851288407	CONTENEDOR	1	S.T.C. REFRIGERATION
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033215Z	ZZZZZEGLV091830006226	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLOVES
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033433S	CHHONHKHKG4610801140	CONTENEDOR	1	stc digital receiver
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI033870A	CHHONGZBUN801004	CONTENEDOR	2	q.d.c cd mini-hifi
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034384B	CHHONPKEBUE0810018	CONTENEDOR	1	MAGNAVOX DVD-R 8X, PHIL
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034544W	CHHONBWFTDC080101	CONTENEDOR	1	q.d.c bags
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034608A	CHSHACOSU61009381	CONTENEDOR	1	QDC KID'S GARMENTS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034608A	ZZZZZCOSU6009535360	CONTENEDOR	1	QDC SEALANT
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034652W	CHHONCACAN405523	CONTENEDOR	1	q.d.c musical instrumen
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI03467 2B	CHNGOFDNBSE0801130	CONTENEDOR	1	MIRROR, PHOTO FRAME, C
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034677G	CHNGOFDNBSE0801271	CONTENEDOR	1	CUPS, FRAG STICK
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034686G	CHNGOFDNBSE0801109C	CONTENEDOR	6	COVERING MERCHANDISE
TERMINAL 5							
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034708B	CHSHAFDSHSE0801263	CONTENEDOR	1	CHILDREN GARMENTS, P OL
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034734A	CHSHAFDSHSE0801348	CONTENEDOR	1	POLAR BLANKETS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034778X	VNHCMNVCVNBUE-80908	CONTENEDOR	1	BAG, BACKPACK, ESSEN TI
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034802T	CHHONFDTWSE0801052A	BULTOS	26	APPAREL
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034802T	CHHONFDTWSE0801052B	BULTOS	6	KNITTED WRISTBAND
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034802T	CHHONFDTWSE0801052E	BULTOS	1	COMPLEMENTOS
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034879K	IIOOVLN/SGN-0801023S	CONTENEDOR	1	q.d.c viscose rayon yar
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034903V	CHHONFHSXM0801019	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MEN PARKAS, CAM
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI034980D	CHHONBWFAJE080106	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WOMEN´S KNITTED
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035007R	CHXMNATEXM0801059	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LADIES PADDING J
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035228W	CHSHATSHBUEFF08010074	CONTENEDOR	1	textile fabric
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035232R	CHSHATSHBUEFF08010075	CONTENEDOR	1	textile fabric
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035234T	ZZZZZCASZS007551	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CABLE MODEM
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035254V	CHHGPVHUBU8010004	CONTENEDOR	4	vacuum cleaner and spar
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035365B	CHNGOTNEBU8010037	CONTENEDOR	1	pole trimmer gl852
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035427A	CHNGOTNEBU8010035	CONTENEDOR	1	leaf blower g7511
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035486F	CHNGOTNEBU8010033	CONTENEDOR	1	electrodomesticos
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035670A	CHSHAPNT08012783	CONTENEDOR	1	S.T.C.: men's cotton de
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035703U	CHSHAPNT08012764	CONTENEDOR	1	S.T.C.: electronic tran
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035714W	ZZZZZGYABU8010004	CONTENEDOR	1	ventiladores fan
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035732W	CHNGOWWLNGBSE08010173	CONTENEDOR	1	S.D.C.ELECTRIC IRON
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI035753C	CHHGPVHUBU8010005	CONTENEDOR	2	electrodomesticos
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI036034S	CHSHAEXPF40800288	CONTENEDOR	1	hex bolts
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI036057A	CHSHAEXPF40800287	CONTENEDOR	1	hex bolts and hex nuts
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI036073V	CHNGON800398	CONTENEDOR	1	100% COTTON BOY'S POLO
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI036084A	CHNGODLNB0801147	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI036093A	CHNGODLNB0801149	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI036098F	ZZZZZDLYTBNA8010297C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	ITAL FESTOSA	23-FEB-08	08001MANI038078F	CHSHABWFTKS080103	CONTENEDOR	1	Q.D.C.- KK-WJ-07/CPWARM
TERMINAL PANAM.							
		25-FEB-08	08001MANI035770B	001BR463211655	PALETA	8	TIRAS,LAMINAS DE PLASTI
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	24-FEB-08	08001MANI034129V	BRSVDANRM685000736019	CONTENEDOR	4	PIGMENTO
	ALIANCA MARAC	24-FEB-08	08001MANI034129V	BRZZZANRM684000736004	CONTENEDOR	1	empty tanks with residu
	LIBRA MEXICO	24-FEB-08	08001MANI034187C	USATL933683	CONTENEDOR	21	WET BATTERIES FILLED WI
	LIBRA MEXICO	24-FEB-08	08001MANI034338A	BRSTSPGC000039	CONTENEDOR	1	S.T.C. HIGH CARBON FERR
	LIBRA MEXICO	24-FEB-08	08001MANI036645D	MXVRC7310-4360-801.145	CONTENEDOR	2	desodorantes, cremas, e
TERMINAL. 4							
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI033732U	CHHONFDZDSE0801043A	CONTENEDOR	4	PLASTIC TOYS.
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI033732U	CHHONFDZDSE0801043B	CONTENEDOR	7	PLASTIC TOYS AND SPA RE
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI033732U	CHHONFDZDSE0801043C	CONTENEDOR	7	PLASTIC TOYS.
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI034448C	CHHONHKGGP0056	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER MINIS
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI034448C	ZZZZZ855902284	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI034448C	ZZZZZSMZP29911	BULTOS	28	CUATRICICLOS
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI034448C	ZZZZZSMZP29912	BULTOS	99	REPUESTOS
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI034448C	ZZZZZSMZP29913	CAJA	2	IMPRESOS
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI036675G	IIOOVPKGBUE0801008	CONTENEDOR	1	FABRIC 0S318P SANDING G
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI036954G	ZZZZZXSES080594	CONTENEDOR	1	bags.
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI036994K	CHHONGZSES080204	CONTENEDOR	1	bags.
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI037157C	CHQINSILU047002096	CONTENEDOR	2	CHAIN DIN5685A STANDARD

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 31/03/2008 Nº 574.550 v. 31/03/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
VISTEON S.A.	AL – 30 –1682	GI Nº 738	29/02/08	11557/07
EMPLA-TEL S.R.L.	AL – 30 – 1683	GI Nº 832	7/03/08	1291/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2008 Nº 574.660 v. 31/03/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 736

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 0076/07 en lo atinente al MODEL, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Radiobase	SRTelecom	AIRSTAR BRU-F2801-1 BMM-E 0214-01 Banda 28GHz Subbanda 1y2 Capacidad 16MHz(4xE1)	C- 6098	26/02/08	11525/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2008 Nº 574.663 v. 31/03/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
INTEPLA S.R.L.	AL - 30 - 693	GI Nº 692	26/02/08	10324/95
DELL AMERICA LATINA CORP.	AL - 30 -1508	GI Nº 857	7/03/08	9422/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2008 Nº 574.662 v. 31/03/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en merito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro 3491/06 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION C.T.C. LIMITADA, MATRICULA Nº 27724, Resol Nº 3713/2006 designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo del anteriormente designado (Prov. Nº 595/08 de Secretaría de Contralor). De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: DRA. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU. Instructora Sumariante.

e. 31/03/2008 Nº 574.661 v. 31/03/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
ADEMA S.A.	Transmisor	ADEMA	TXAM-103	30- 1901	N° 696	26/02/08	11570/98
SIEMENS S.A.	Radiobase	SIEMENS	BS 240	C- 1250	N° 703	26/02/08	7653/01
SIEMENS S.A.	Radiobase	SIEMENS	BS 241	C- 1249	N° 710	26/02/08	7652/01
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M 31	UHF STL	32- 1951	N° 716	26/02/08	1678/99
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M 31	FM 40W	32- 1950	N° 733	26/02/08	1679/99
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	H Y T	TC-268 S	10- 3728	N° 828	7/03/08	9003/04
SIEMENS S.A.	Teléfono Inalámbrico	SIEMENS	A5000	68- 3777	N° 829	7/03/08	9241/04
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	H Y T	TC-2108H-U(2)	11-03729	N° 830	7/03/08	9051/04
INTEPLA S.R.L.	Transceptor portatil	H Y T	TC-368 S	11- 3727	N° 845	7/03/08	9002/04
SIEMENS S.A.	Telefono inalambrico	SIEMENS	A5500	68- 3778	N° 847	7/03/08	9242/04
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA	Conversor de frecuencias de subida	New Japan Radio Co. Ltda.	NJT 5667	A- CON-6015	N° 849	7/03/08	9930/07
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA	Conversor de frecuencias de bajada	NORSAT	DATA-PRO C-BAND PLL LNB 3120N	A- CON-6016	N° 850	7/03/08	9932/07
INTEPLA S.R.L.	Repetidor	JOHNSON	242-2004	22- 2510	N° 852	7/03/08	7971/01
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	MAXON	SM-6150	10- 3798	N° 858	7/03/08	202/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2008 Nº 574.658 v. 31/03/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	RIM	RBJ41GW	25- 6170	N° 687	26/02/08	572/08
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	LG	KP110a	17- 6178	N° 688	26/02/08	728/08
AMX ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	RIM	RBG41GW	25- 6202	N° 689	26/02/08	358/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	SGH-M130L	17- 6161	N° 690	26/02/08	378/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	SGH-C275L	17- 6177	N° 691	26/02/08	873/08
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG	Telefono Celular	SONY ERICSSON	W910i	25- 6182	N° 693	26//02/08	720/08
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	Marconi LH (Banda 7 GHz-Capacidad 1xSTM-1)	C- 6197	N° 694	26//02/08	810/08
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	Marconi LH (Banda 8 GHz-Capacidad 1xSTM-1)	C- 6196	N° 695	26//02/08	811/08
SER-SAT S.A.	Amplificador de Potencia	XICOM	XTRD-200K	A-AMP-6194	N° 697	26/02/08	11830/07
SER-SAT S.A.	Antena	ADVENT	NEWSWIFT 0,90	A- ANT- 6193	N° 698	26/02/08	11839/07
SER-SAT S.A.	Amplificador de Potencia	XICOM	XTRD-400C	A-AMP-6192	N° 699	26/02/08	11841/07
SER-SAT S.A.	Conversor de frecuencias de subida	ADVENT	AUC-4000	A- CON-6191	N° 700	26/02/08	1837/08
SER-SAT S.A.	Amplificador de Potencia	XICOM	XTRD-400K	A-AMP-6200	N° 701	26/02/08	9962/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	HSTNH-F17C	16- 6201	N° 702	26/02/08	547/08
SER-SAT S.A.	Antena	ANDREW	ESA 37	A- ANT- 6199	N° 704	26/02/08	9963/07
SER-SAT S.A.	Amplificador de Potencia	CPI-VARIAN	VZU-6994A3	A-AMP-6198	N° 705	26/02/08	9865/07
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARGENTINA	Computadora portátil	SYMBOL	MC5040	16- 6195	N° 706	26/02/08	717/08
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	RIM	RBJ41GW	25- 6169	N° 707	26/02/08	571/08
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	RIM	RBR41GW	25- 6164	N° 708	26/02/08	360/08
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	RIM	RBQ41GW	25- 6172	N° 709	26/02/08	706/08
GLOBAL TELECOMMUNICATIONS SERVICE S.A.	Transceptor	ALVARION	Brezze ACCESS II AU	16- 6186	N° 711	26/02/08	235/08
CAR SECURITY S.A.	Transceptor	LO JACK	VLU-5.9	18- 6190	N° 712	26/02/08	593/08
IR COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	IR Blue	NT 01	16- 6185	N° 713	26/02/08	3090/08
AMX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RBR41GW	25- 6203	N° 714	26/02/08	359/08
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG	Telefono Celular	SONY ERICSSON	Z250a	17- 6181	N° 715	26//02/08	719/08
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RBR41GW	25- 6167	N° 717	26/02/08	363/08
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RBG1GW	25- 6166	N° 718	26/02/08	362/08
PAN AMERICAN ENERY LLC-SUCURSAL ARGENTINA	Transceptor	ALVARION	Brezze ACCESS	AUT-6189	N° 719	26/02/08	238/08
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK NEO 23GHz 10/20/40/80/100/155 MB	C- 6176	N° 720	26/02/08	11552/07
AMX ARGENTINA S.A.	Telefóno celular	RIM	RBQ41GW	25- 6204	N° 721	26/02/08	707/08
KRIKORIAN, AVAK ARMEN	Transmisor	SIEMENS VDO	KEY SENDER 2 BOTONES	09- 6163	N° 722	26/02/08	447/08
KRIKORIAN, AVAK ARMEN	Transmisor	SIEMENS VDO	KEY SENDER 3 BOTONES	09- 6162	N° 723	26/02/08	446/08
BRIGHTSTAR	Transceptor	TRAVELLER	D301	17- 6173	N° 724	26/02/08	525/08
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso Inalambrico de red	3COM	WL-108(3C10408A)	16- 6168	N° 725	26/02/08	568/08
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor	DELL	C- UAS- DEL1	16- 6184	N° 726	26/02/08	526/08
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	TERMINAL + 33 dbm 5000S-TRP-6G 150MB-SDH	C- 6175	N° 727	26/02/08	11551/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	LG	KF600d	25- 6179	N° 728	26/02/08	619/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor celular fijo	DSC	GS3055-IG	17- 6183	N° 729	26/02/08	620/08
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM94312HMG	16- 6180	N° 730	26/02/08	516/08
RETAIL COMMUNICATION S.A.	TYransceptor Portatil	Cyber-Blue	BLUETOOTH EDR USB DONGLE, CLASS I, V2.0	16- 6160	N° 731	26/02/08	442/08
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	RIM	RBG41GW	25- 6165	N° 732	26/02/08	361/08
PAN AMERICAN ENERY LLC-SUCURSAL ARGENTINA	Transceptor	ALVARION	Brezze ACCESS II SU	AUT-6188	N° 734	26/02/08	237/08
GLOBAL TELECOMMUNICATIONS SERVICE S.A.	Transceptor	ALVARION	Brezze ACCESS II SU	16- 6187	N° 735	26/02/08	236/08
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RBQ41GW	25- 6171	N° 737	26/02/08	705/08
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	OT-E221a	17- 6207	N° 831	7/03/08	1001/08
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	M930	17- 6219	N° 833	7/03/08	1075/08
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	OT-C717a	25- 6211	N° 834	7/03/08	1003/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	BH-902/HS-76W	16- 6215	N° 835	7/03/08	1183/08
NOR-K S.R.L.	Transceptor celular fijo	NOR-K	ICH GSM	C- 6174	N° 836	7/03/08	432/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	I885 H94XAH6RR4AN	25- 6212	N° 837	7/03/08	1033/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	W230	17- 6218	N° 838	7/03/08	1102/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	SGH-F265L	25- 6216	N° 840	7/03/08	1181/08
MEDITECNA S.R.L.	Transceptor	ELPRO	905U-E	16-6226	N° 841	7/03/08	1186/08
MEDITECNA S.R.L.	Transceptor	ELPRO	240U-E	16-6227	N° 842	7/03/08	1185/08
FORD ARGENTINA S.C.A.	Transceptor	CONTINENTAL	BPM	16- 6222	N° 843	7/03/08	1192/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor	HUAWEI	E226	17- 6213	N° 844	7/03/08	1073/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SONY	NWZ-A828	16- 6217	N° 846	7/03/08	1161/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	BH-200/HS-58W	16- 6208	N° 848	7/03/08	1074/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	SGH-F210L	25- 6220	N° 851	7/03/08	1182/08
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Modem	MOTOROLA	ML 3054	53- 6206	N° 853	7/03/08	856/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	MICROSOFT	1063	16- 6205	N° 854	7/03/08	963/08
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	LG	KE990d	25- 6225	N° 855	7/03/08	1168/08
C.C.H. S.R.L.	Aparato Telefonico Suplementario Automatico	VICOM	GCE2100	61- 6210	N° 856	7/03/08	704/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SONY	NWZ-A829	16- 6214	N° 859	7/03/08	1159/08
D-LINK SUDAMÉRICA S.A. SUCURSAL ARGENTINA	Camara de video con acceso inalámbrico	D-LINK	DCS-2120	16-06209	N° 860	7/03/08	983/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2008 Nº 574.650 v. 31/03/2008